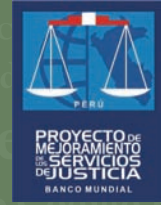




ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA



# GUÍA DE ACTUACIÓN DEL JUEZ EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

# GUÍA DE ACTUACIÓN DEL JUEZ EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL



## **UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA (PMSJ):**

Av. Paseo de la República s/n – Palacio de Justicia, piso 4, oficina 443, Lima, Perú.

Telefax: 427-0292 / 713-0390

[www.pmsj.org.pe](http://www.pmsj.org.pe)

### **Derechos reservados**

La presente *Guía de Actuación del Juez en el Nuevo Código Procesal Penal* ha sido editada con la participación activa de la Academia de la Magistratura.

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento con propósitos no comerciales, siempre y cuando se otorguen los créditos respectivos a sus autores.

El PMSJ adopta en sus textos la terminología clásica del masculino genérico para referirse a hombres y mujeres. Este es únicamente un recurso que busca dar uniformidad, sencillez y fluidez a la composición y lectura del documento. No disminuye en absoluto el compromiso del PMSJ en materia de equidad de género.

Primera edición: Lima, mayo 2012.

Tiraje: 500 ejemplares.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-01961

Diseño e Impresión: Cecosami Pre Prensa e Impresión Digital S.A.

# Índice

<b>1. PRESENTACIÓN</b>	<b>09</b>	<b>2. EL PROCESO COMÚN</b>	<b>27</b>
1.1. El nuevo Código Procesal Penal	09	2.1. Flujograma del proceso común	28
1.2. Las garantías procesales penales constitucionales	13	<b>3. LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b>	<b>29</b>
Principio de igualdad procesal	13	3.1. Diligencias preliminares de la investigación preparatoria y su calificación	30
Presunción de inocencia	13	3.2. Requerimiento de elevación de actuaciones	31
Interdicción de la persecución múltiple	14	3.3. Proceso iniciado por una denuncia verbal presentada a la Policía Nacional	32
Titular de la acción penal	14	3.4. Proceso iniciado por una denuncia escrita presentada a la Policía Nacional	33
Legalidad de las medidas limitativas de derechos	15	3.5. Proceso iniciado por una flagrancia delictiva	34
La Ley Procesal Penal: vigencia e interpretación	16	3.6. Proceso iniciado por una denuncia escrita presentada a la Fiscalía	35
Legitimidad de la prueba	16	3.7. Proceso iniciado por una denuncia verbal presentada a la Fiscalía	36
Derecho a la defensa	17	3.8. Cuando hay Fiscal designado a cargo de la investigación	37
Prevalencia de las normas	18	3.9. Cuando hay Fiscal designado y este es un Fiscal de Decisión Temprana	37
1.3. ¿Cuál es la nueva gestión judicial?	19	3.10. Acusación directa	38
1.4. Roles procesales	23		
a) ¿Cuál es el rol del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú?	24		
b) ¿Cuáles son los derechos del abogado defensor?	26		

<b>4. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FORMALIZADA</b>	<b>39</b>		
4.1. Las audiencias	41		
Audiencia para aprobar abstención en casos de interés público	42		
Audiencia de principio de oportunidad “intra proceso”	42		
Audiencia de medios de defensa	42		
Audiencia de nulidad de transferencia	42		
Audiencia de declinatoria de competencia	43		
Audiencia de minoría de edad	43		
Audiencia para tutelar los derechos del imputado	43		
Audiencia sobre inimputabilidad	43		
Audiencia de inimputabilidad sobrevenida	44		
Audiencia para actor civil	44		
Audiencia de incorporación de persona jurídica	44		
Audiencia para tercero civil	44		
Audiencia de restricción de derechos	45		
Audiencia de confirmación de medidas	45		
Audiencia de reexamen de medidas restrictivas	45		
Audiencia sobre incautación de documentos secreto profesional	45		
Audiencia sobre incautación de documentos de secreto de Estado	46		
Audiencia de afectación de derechos	46		
Audiencia de reexamen de incautación postal	46		
Audiencia de entrega de correspondencia	46		
		Audiencia de reexamen de comunicaciones telefónicas	47
		Audiencia de reexamen de inspección de documentos	47
		Audiencia de prueba anticipada	47
		Audiencia de medidas de coerción procesal	47
		Audiencia de reforma de coerción procesal	48
		Audiencia de convalidación de la detención preliminar	48
		Audiencia de prisión preventiva	48
		Audiencia de prolongación de prisión preventiva	48
		Audiencia para revocatoria de libertad	49
		Audiencia para revocar comparecencia	49
		Audiencia de cese o sustitución de prisión preventiva	49
		Audiencia de prolongación de detención domiciliaria	50
		Audiencia de revocatoria de libertad en detención domiciliaria	50
		Audiencia para determinar inimputabilidad e internación	50
		Audiencia para determinar internamiento en hospital psiquiátrico	50
		Audiencia de impedimento de salida del país	51
		Audiencia de prolongación de impedimento de salida del país	51
		Audiencia para determinar sustitución de prisión preventiva	51
		Audiencia de sustitución de suspensión preventiva	51
		Audiencia sobre sustitución de embargo	52
		Audiencia para variar incautación	52

Audiencia sobre exceso de duración de diligencias preliminares	52	b) ¿Qué puede plantear el imputado si el Fiscal no propuso el acuerdo reparatorio y formalizó la investigación?	58
Audiencia sobre el control del plazo de la investigación preparatoria	52	c) ¿Los acuerdos reparatorios también proceden luego de formalizada la investigación?	58
Audiencia sobre terminación anticipada	52	d) ¿La reparación a favor del agraviado, contemplada en el art. 2º, debe ser siempre entendida como resarcimiento e indemnización económica?	58
4.2. Simplificación procesal	53	4.2.3. Terminación anticipada	59
4.2.1 Principio de oportunidad	54	a) Pedido de la terminación anticipada	59
a) ¿Cuándo procede el principio de oportunidad?	54	b) ¿En qué momento del proceso común se puede aplicar la terminación anticipada?	59
b) ¿Para emplear los criterios de oportunidad se requiere la aceptación del imputado?	55	c) Procedimiento de la terminación anticipada	60
c) ¿Es indispensable que la parte agraviada esté de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad?	55	d) ¿Qué hará el Juez terminado el plazo de los 5 días?	60
d) ¿Para qué sirve la audiencia de acuerdo que convoca el Fiscal?	55	e) Audiencia de terminación anticipada	61
e) ¿Qué resultado se espera de la diligencia de acuerdo?	56	4.2.4. Proceso inmediato	62
f) ¿Cuáles son los impedimentos legales para la aplicación del principio de oportunidad?	56	a) ¿En qué supuestos procede?	62
g) ¿Qué hacer cuando existe cierto interés público en la persecución del delito?	56	b) ¿Cuándo no procede el proceso inmediato?	62
h) ¿Puede el órgano jurisdiccional aplicar el principio de oportunidad?	57	c) ¿En qué momento se podrá solicitar el proceso inmediato?	63
4.2.2. Acuerdo Reparatorio	57	d) Trámite del proceso inmediato	64
a) ¿El principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios constituyen un mismo instituto?	57	e) Si el Juez declara procedente el proceso inmediato	65
		4.3. Medidas coercitivas	66
		4.3.1 Medidas de coerción personal	66
		4.3.2 Medidas de coerción real	67

4.4.	Prisión preventiva	68	b) Publicidad del juicio y restricciones	86
4.5.	Detención preliminar judicial	72	c) Concurrencia del Juez y de las partes	87
	a) La Policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito	73	d) Continuidad, suspensión e interrupción del juicio	89
	b) ¿Cuál debe ser la actitud del abogado cuando se afirma que su patrocinado fue detenido en flagrancia?	73	e) Oralidad y registro	90
	c) ¿Cuándo corresponde dar detención domiciliaria?	74	f) Ubicación de las partes en la audiencia	92
4.6.	Conclusión de la etapa de investigación preparatoria	75	6.2. El desarrollo del juicio	93
<b>5.</b>	<b>LA ETAPA INTERMEDIA</b>	<b>76</b>	6.2.1. Fase inicial	93
5.1.	Sobreseimiento	78	a) Instalación de la audiencia	93
	a) ¿Cuál es el procedimiento?	78	b) Alegatos iniciales	93
	b) Audiencia de sobreseimiento	79	c) Culminado los alegatos	94
	c) ¿Cuándo el Juez de la investigación preparatoria puede declarar procedente el sobreseimiento?	80	d) Conclusión anticipada del juicio	95
	d) ¿Qué sucede si el Juez declara no fundado el requerimiento de sobreseimiento?	80	6.2.2. Fase probatoria	97
5.2.	Acusación	81	a) Ofrecimiento de nuevos medios de prueba	97
	a) ¿Cuál es el procedimiento para formular o plantear por escrito la acusación?	81	b) La actuación probatoria	97
	b) Presentados los escritos y los requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado	82	c) Examen del acusado	98
	c) Audiencia de control de acusación	83	d) Examen de los testigos	100
<b>6.</b>	<b>LA ETAPA DE JUZGAMIENTO</b>	<b>84</b>	e) Presentación o actuación de la prueba material	104
6.1.	El Juicio	85	f) Lectura de la prueba documental	105
	a) Principios del juicio	85	6.2.3. Fase Decisoria	106
			a) Los alegatos finales	106
			b) La deliberación y la sentencia	112





# Tener Presente

Para entender la didáctica utilizada en la *Guía*, su lectura debe realizarse en el siguiente orden y dirección:

Primero: **Flechas rojas**,  
Segundo: **Flechas azules**,  
Finalmente: **Flechas verdes**.



# 1. PRESENTACIÓN

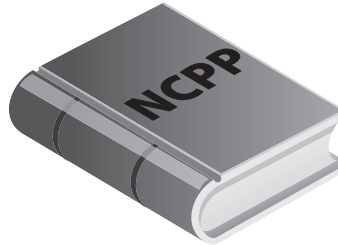
## 1.1. EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Tiene **base** en el mandato constitucional de respeto y garantía de los derechos fundamentales de la persona.

Está **acorde** con los convenios internacionales en materia judicial.

**Delimita** las principales funciones jurisdiccionales y fiscales.

**Resalta** el principio de la inocencia.



EL NUEVO  
CÓDIGO PROCESAL  
PENAL

**Establece los criterios** para la adopción de las medidas que limitan derechos.

**Fija las líneas fundamentales** sobre

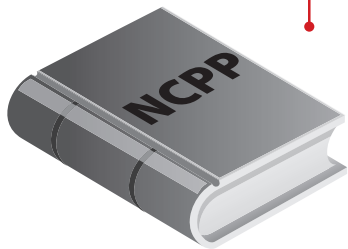
La legitimidad de la prueba.

El derecho de defensa del imputado y también de la víctima.

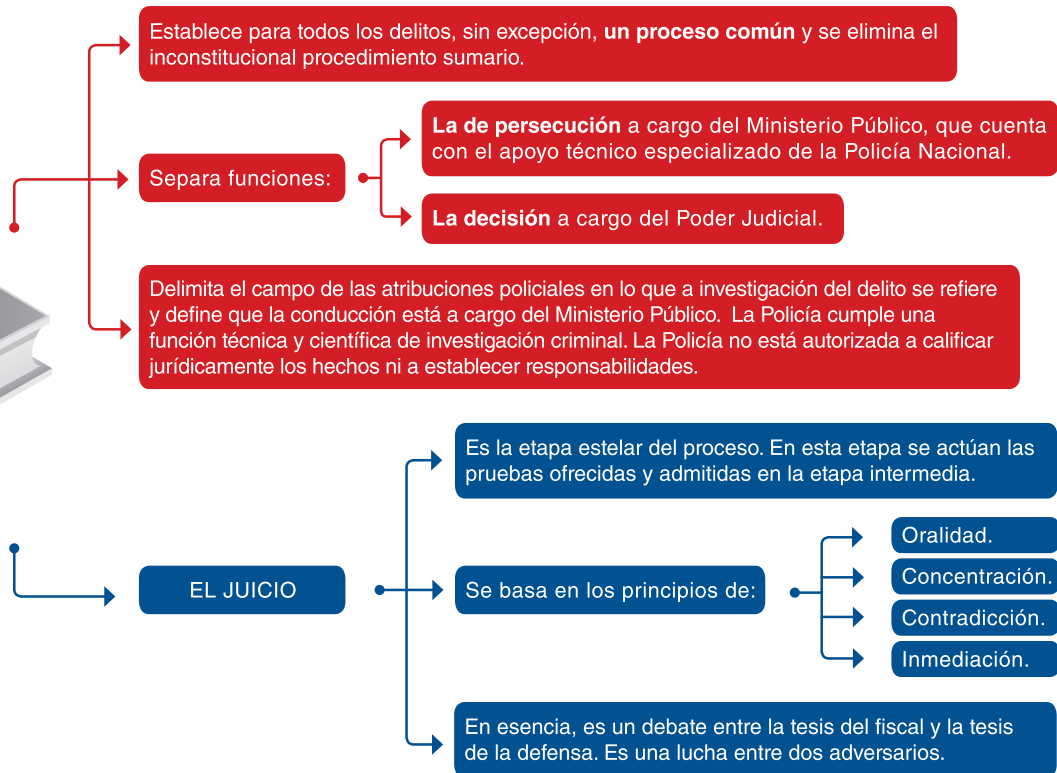
**Establece sobre todo** que las normas del "Título Preliminar" prevalecen sobre las normas del mismo código y son útiles para su interpretación.

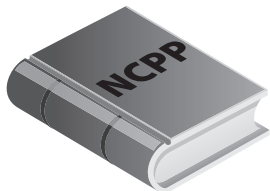
El legislador peruano al elaborar el nuevo Código Procesal Penal ha determinado una forma de modelo acusatorio con propiedades adversativas a partir del desarrollo de los derechos a:

- Ser oído.
- Interrogar y contrainterrogar testigos.
- Presentar prueba de defensa.
- Tener un juicio justo e imparcial.



## EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL





## 1. ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El nuevo proceso penal distingue 3 etapas:  
(cada etapa es de naturaleza preclusiva)

### FASE DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

La finalidad de esta etapa radica en la búsqueda y la reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a



EL FISCAL

decidir

si formula acusación.

o requiere sobreseimiento.

### FASE DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

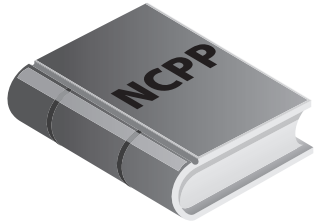
Es la investigación inicial que realiza el Fiscal o la Policía frente a los hechos denunciados:



O cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación ante una noticia criminal.

El Fiscal es el dueño y responsable de la indagación, cuenta con el apoyo técnico de la Policía, cualquier medida cautelar o coercitiva que requiera el aseguramiento de su investigación pasa por el control y decisión judicial.

Esta etapa también persigue que el imputado pueda “preparar” su defensa.  
(Es la fase de preparación para el juicio, si hay pruebas para ello).



## 2. ETAPA INTERMEDIA

Es la etapa de la postulación de los medios probatorios, medios de pruebas que se pretenden ingresar a juicio. Comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando el Juez decide el sobreseimiento del proceso.

## 3. ETAPA DE JUZGAMIENTO

Se inicia con el auto de citación a juicio. Esta etapa constituye la fase de preparación y de realización del juicio oral y que culmina con la expedición de la sentencia. La parte central es el juicio oral, que es el espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

### LA EJECUCIÓN

Las sentencias dictadas por los jueces (unipersonales o colegiados) tienen que cumplirse y el nuevo Código Procesal Penal establece normas relativas a la ejecución de las sentencias.

**El órgano jurisdiccional** no solo juzga, sino que también hace ejecutar lo juzgado.

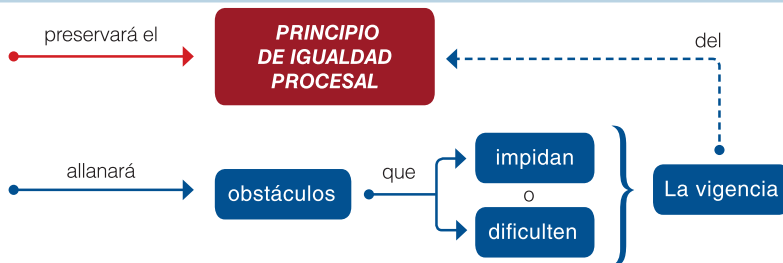
## 1.2. LAS GARANTÍAS PROCESALES PENALES CONSTITUCIONALES

El nuevo sistema de justicia penal es un cambio de paradigmas que actualmente vivimos en nuestro país, construido sobre los pilares de las garantías constitucionales, evidencia que la mejor manera de brindar seguridad jurídica por parte del Estado es impartiendo una administración de justicia respetando las garantías de los ciudadanos. En el nuevo Código Procesal Penal **las garantías constitucionales se encuentran previstas y reguladas en el título preliminar.**

Art. I, inc. 3



EL JUEZ

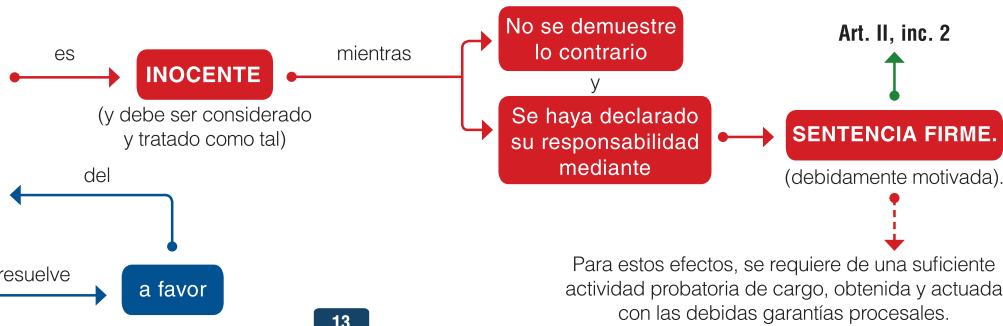


Art. II, inc. 1

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

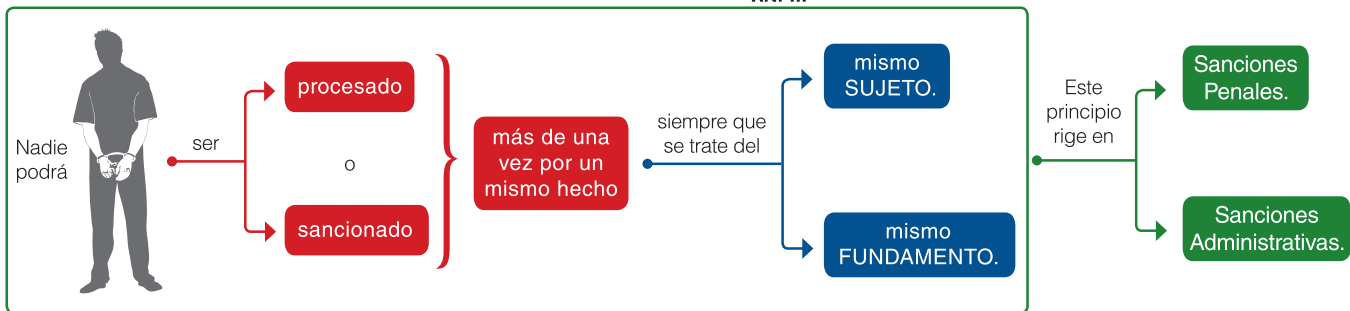


IMPUTADO



## INTERDICCIÓN DE LA PERSECUCIÓN MÚLTIPLE

Art. III

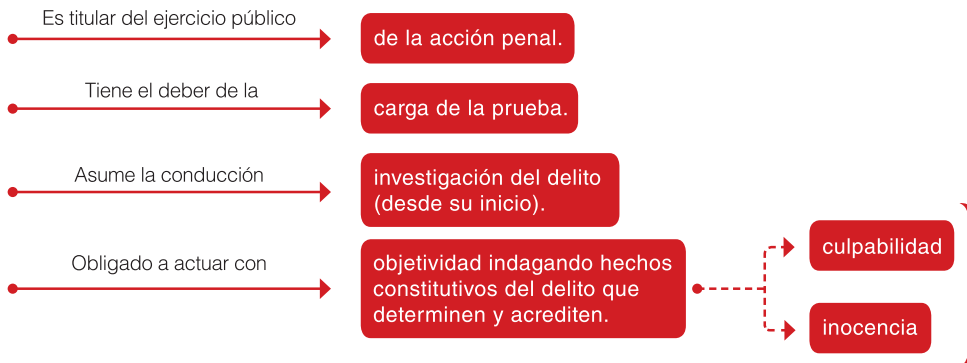


## TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL



MINISTERIO PÚBLICO

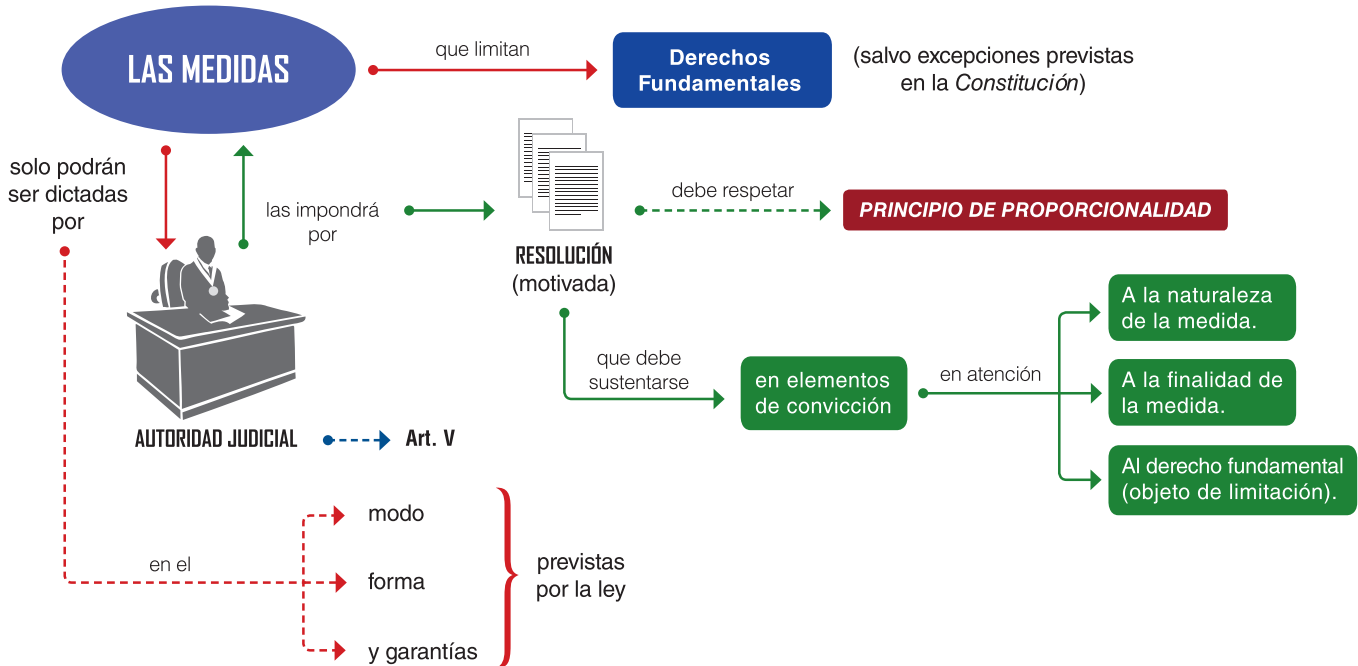
Art. IV



IMPUTADO

**LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS**

Art. VI

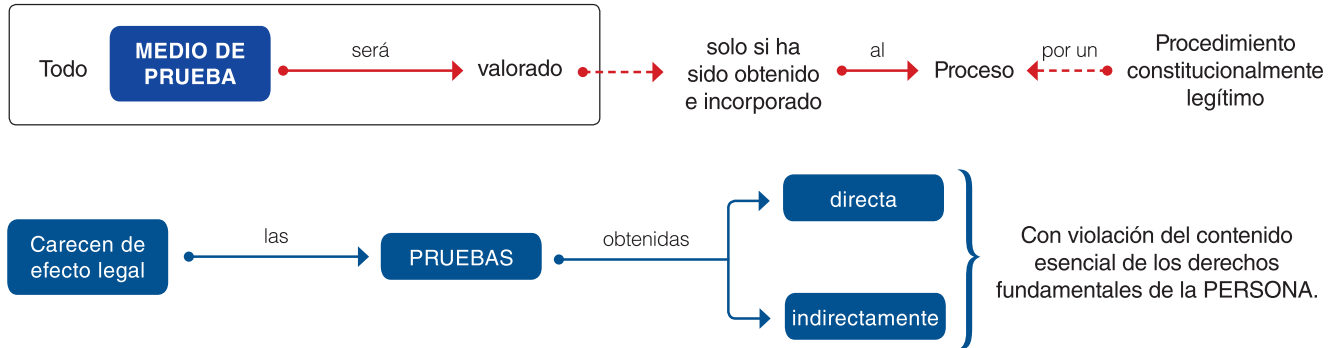




1. La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la ley anterior, los medios impugnatorios ya interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado.
2. La Ley Procesal referida a derechos individuales que sea más favorable al imputado, expedida con posterioridad a la actuación procesal, se aplicará retroactivamente, incluso para los actos ya concluidos, si fuera posible.
3. La ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos.
4. En caso de duda insalvable sobre la ley aplicable, debe estarse a lo más favorable al reo.

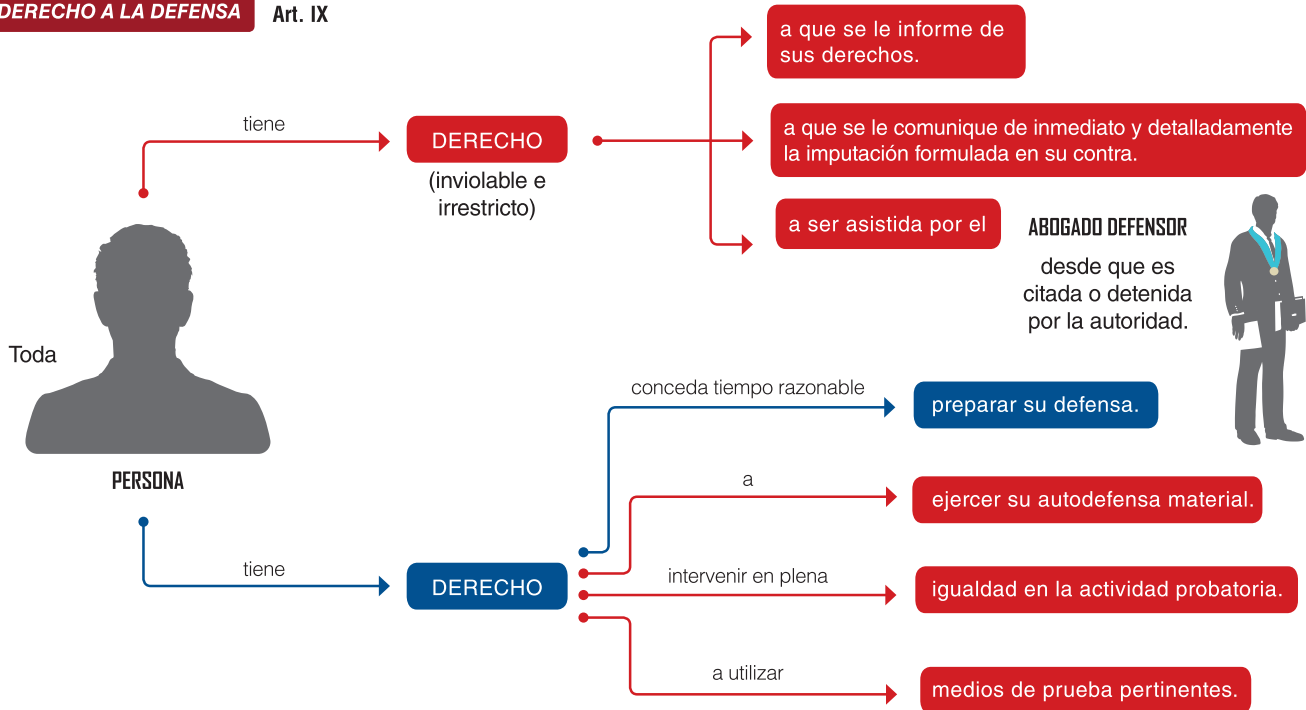
**LEGITIMIDAD DE LA PRUEBA**

**Art. VIII**



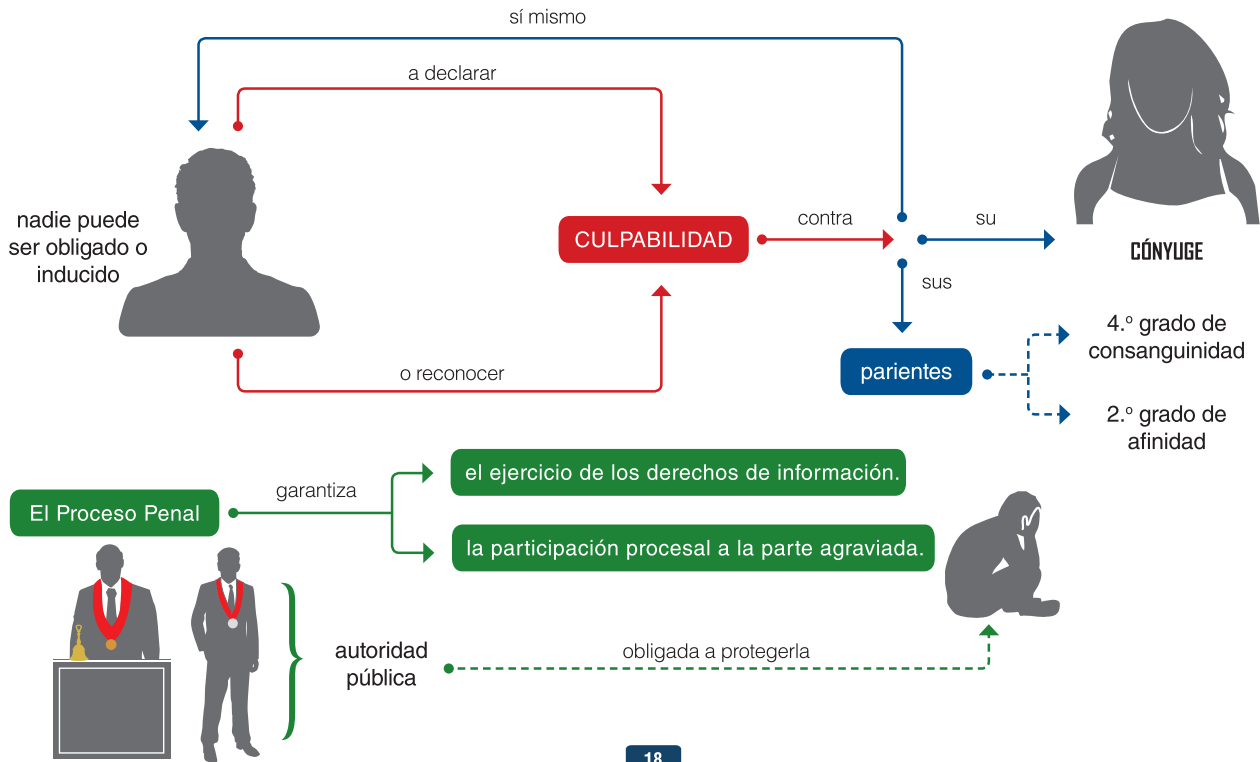
**DERECHO A LA DEFENSA**

Art. IX



**PREVALENCIA DE LAS NORMAS**

Las normas que integran el título preliminar del nuevo CPP prevalecen sobre cualquier otra disposición del mismo código. Dichas normas serán utilizadas como fundamento de interpretación. **Art. X**



### 1.3. ¿CUÁL ES LA NUEVA GESTIÓN JUDICIAL?

#### LA COMPETENCIA OBJETIVA Y FUNCIONAL



LA SALA PENAL  
DE LA  
CORTE SUPREMA

#### COMPETE CONOCER

- Recurso de casación, interpuesto contra las sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las salas penales superiores.
- Recurso de queja por denegatoria de casación y de la acción de revisión.
- Transferir la competencia en los casos previstos por la ley.
- Conocer de la acción de revisión.
- Resolver las cuestiones de competencias previstas en la ley, entre la jurisdicción ordinaria y la militar.
- Pedir al poder ejecutivo que acceda a la extradición activa y emitir resolución consultiva respecto a la procedencia o improcedencia de la extradición pasiva.
- Resolver la recusación planteada contra sus magistrados.
- Juzgar en los casos de delitos de función que señala la *Constitución*.



LA SALA PENAL  
DE LA  
CORTE SUPREMA

COMPETE  
CONOCER

Recurso de apelación contra los autos y las sentencias expedidas por los Jueces de investigación preparatoria y los Jueces penales colegiados o unipersonales.

Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de la investigación preparatoria y los Jueces penales colegiados o unipersonales del mismo o distinto distrito.

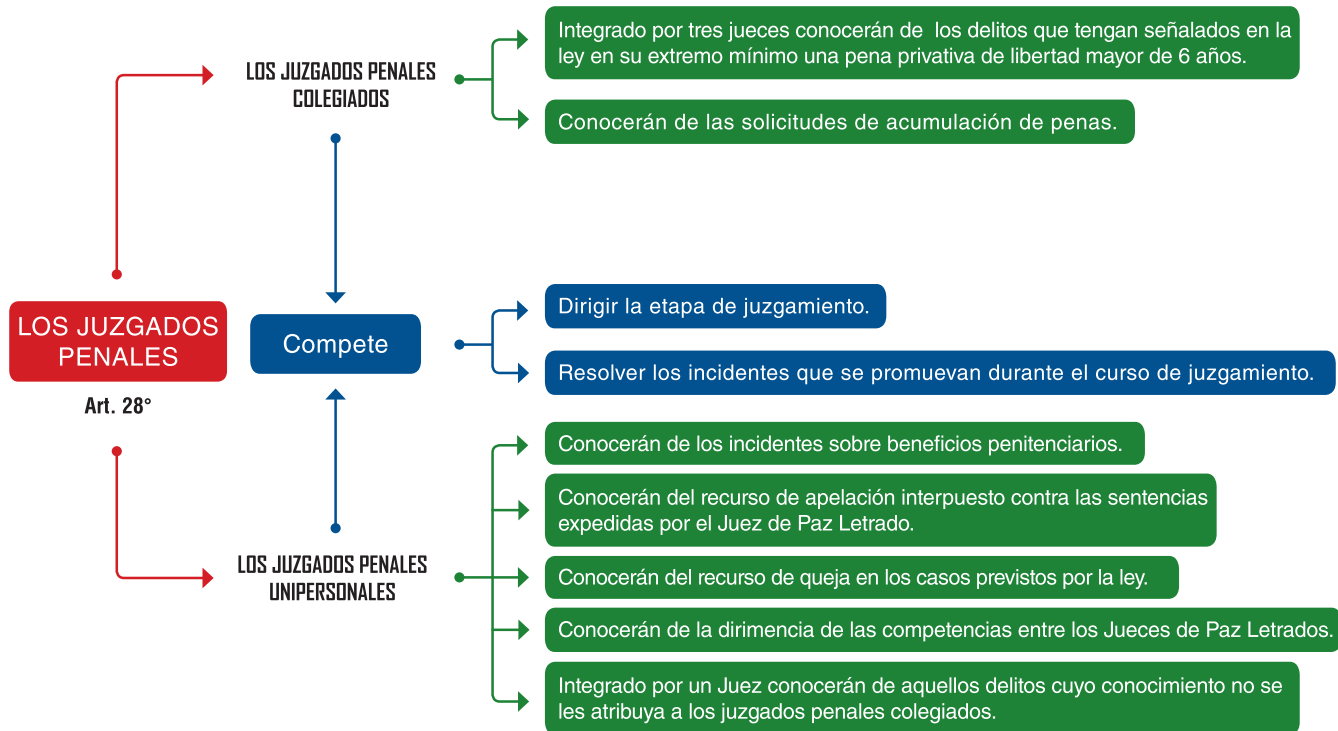
Resolver los incidentes que se promueven en su instancia.

Dictar, a pedido del Fiscal Superior, las medidas limitativas de derechos a que hubiere lugar.

Conocer el recurso de queja en los casos previstos por la ley.

Designar al vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de la investigación preparatoria en los casos previstos por la ley y realizar el juzgamiento en dichos casos.

Resolver la recusación planteada contra sus magistrados.



**Art. 29°  
LOS JUZGADOS DE  
INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA**

- Les corresponde el control de la investigación.
- Imponen, modifican o cesan medidas limitativas de derechos durante la investigación preparatoria.
- Realizan el procedimiento para la actuación de prueba anticipada.
- Conducen la etapa intermedia y la ejecución de la sentencia.
- Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Art. 30°  
LOS JUZGADOS DE  
PAZ LETRADO**

- Les corresponde conocer los procesos por faltas.

## 1.4. ROLES PROCESALES

El proceso común se encuentra regulado en el Libro Tercero del CPP 2004. Se divide en tres etapas:



Este nuevo proceso penal con carácter acusatorio, donde las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde:

1. El Ministerio Público.
2. La Policía Nacional del Perú.
3. La Defensoría Pública y Privada o de elección.
4. Órgano Jurisdiccional.





## A) ¿CUÁL ES EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ?

¿Quién debe investigar el delito?

¿Quién debe dirigir la investigación del delito?

Art. 159° y 166° de la Const. P.P. y el Art. IV del Título Preliminar del nuevo CPP

**Const. P.P. (Art. 166°)** .- La Policía Nacional (...). Previene, INVESTIGA y combate la delincuencia. (...)

**Const. P.P. (Art. 159°)** .- Corresponde al Ministerio Público:

4. CONDUCIR DESDE SU INICIO LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO. Con tal propósito, LA POLICÍA NACIONAL ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR LOS MANDATOS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ÁMBITO DE SU FUNCIÓN

**nCPP (Art. IV°)** .- Titular de Acción Penal:

2. El Ministerio Público está obligado a:

2.1. Actuar con objetividad.

2.2. Indagar los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

Con la Finalidad de:

a. CONDUCIR

b. CONTROLAR JURÍDICAMENTE

LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REALIZA LA POLICÍA NACIONAL

El profesor Pablo SÁNCHEZ VELARDE en su artículo titulado “La etapa investigatoria en el nuevo Código Procesal Penal”, publicado en *Temas de Derecho Procesal Penal*, RAO, Lima 1996, p. 32 señala:

Que el Ministerio Público conduce, orienta la investigación del delito, esta dirección va a significar una fórmula de estrategia de investigación desde una perspectiva técnico jurídica; va a significar también que el Fiscal ordene y oriente a la policía sobre los elementos de juicio investigatorios necesarios para sustentar válidamente la promoción de la acción penal; el fiscal le va a decir a la policía qué tipo de elementos probatorios se necesita que practique, se va a encargar de hacer los seguimientos, de practicar las pericias; se trata de una fórmula de dirección técnico jurídica pues el fiscal no va a actuar como policía ya que la policía obviamente se ha preparado estudiando criminalística.

La Policía Nacional en su función de investigación debe inclusive por propia iniciativa



Art. 67°  
tomar conocimiento de los delitos

y dar cuenta inmediata al



FISCAL

funciones atribuciones y obligaciones.

Art. 60°  
Art. 61°  
Art. 65°

Sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes.

LA POLICÍA NACIONAL

EN FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN

debe reunir y asegurar

ELEMENTOS DE PRUEBAS

que sirvan de aplicación a la ley penal.

Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.

obligados a apoyar



Para llevar a cabo la INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

atribuciones

Art. 68°

AL MINISTERIO PÚBLICO

25

## B) ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DEL ABOGADO DEFENSOR?

ASESORAR a su patrocinado desde que fuere citado o detenido por la Policía, interrogarlo directamente, así como a los coprocesados, testigos y peritos.

DERECHO A RECURRIR A EXPERTOS para que lo asistan durante las diligencias para mejor defender.

PARTICIPAR en todas las diligencias del proceso.

INGRESAR

A los establecimientos penales y policiales para entrevistarse con su patrocinado.



ABOGADO DEFENSOR

INTERPONER

Cuestiones previas.

Cuestiones prejudiciales.

Excepciones.

Recursos impugnatorios.

Y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

APORTAR

Medios de investigación.

Medios de prueba.

PRESENTAR

Peticiones orales

Peticiones escritas

para asuntos de simple trámite.

ACCEDER

Expediente fiscal y al expediente judicial.

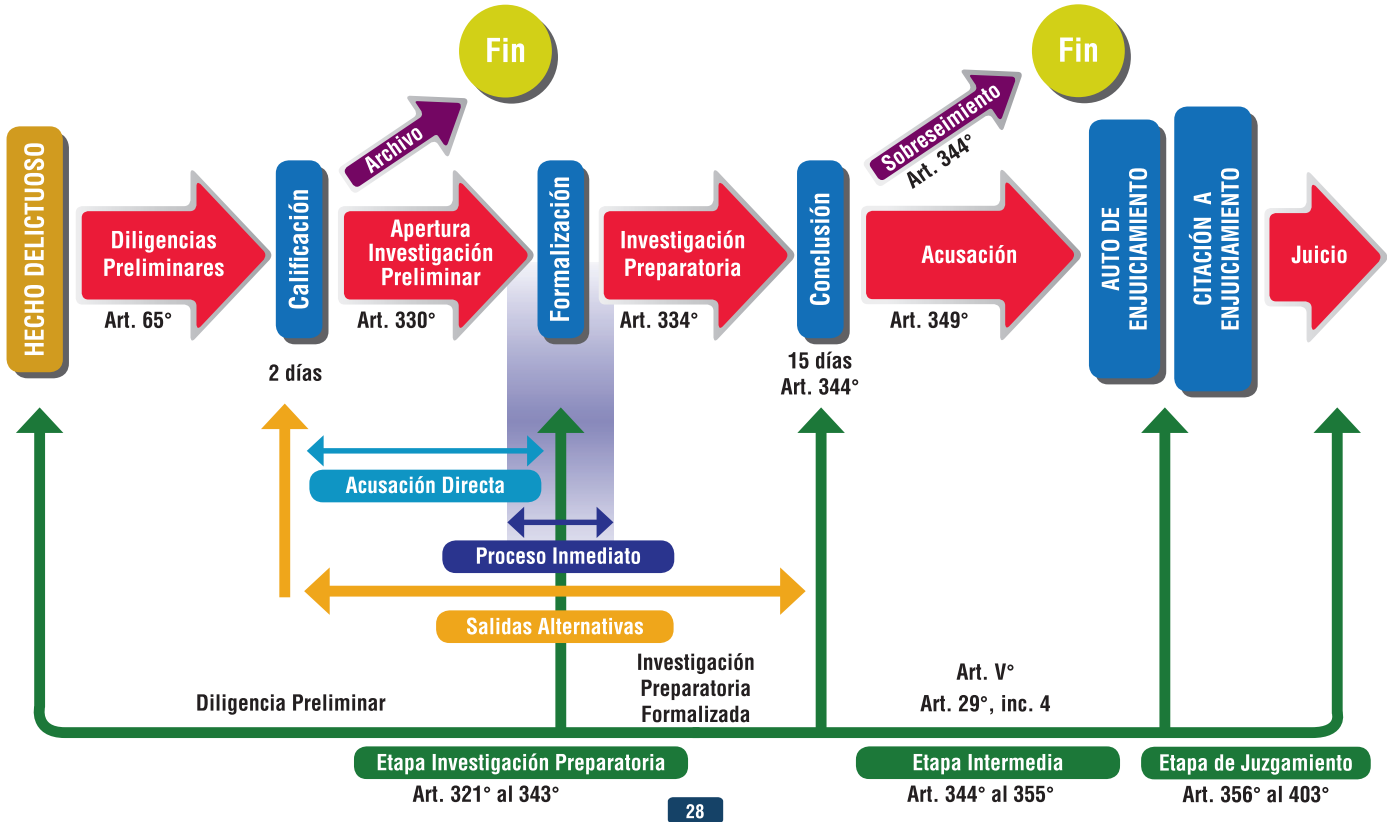
OBTENER COPIA

Art. 84°

## 2. EL PROCESO COMÚN



## 2.1. FLUJOGRAMA DEL PROCESO COMÚN

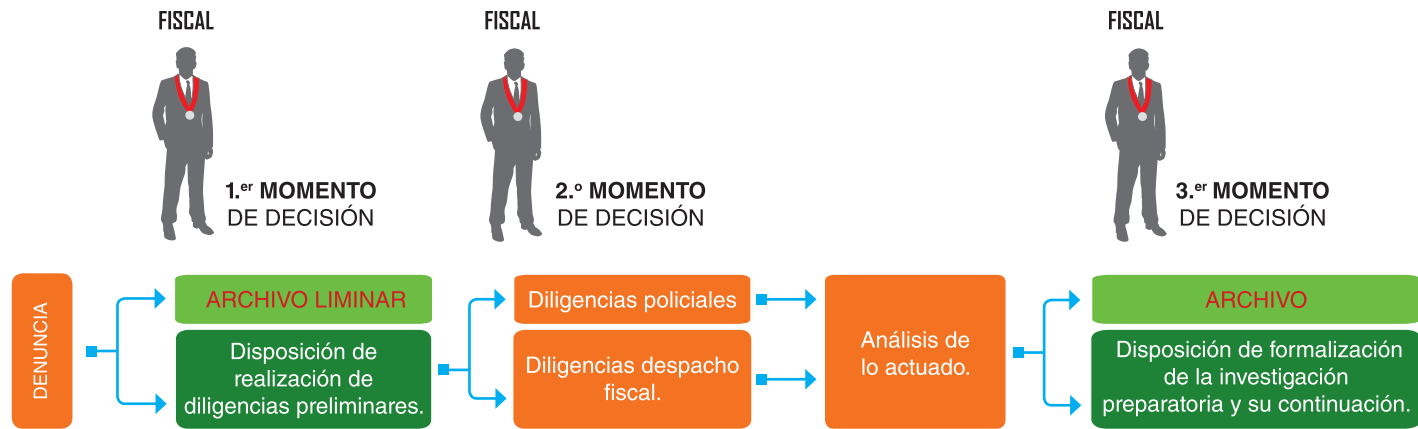


### 3. LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Dirigida por el Fiscal – Art. 321° al Art. 343°



### 3.1. DILIGENCIAS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SU CALIFICACIÓN



FISCAL

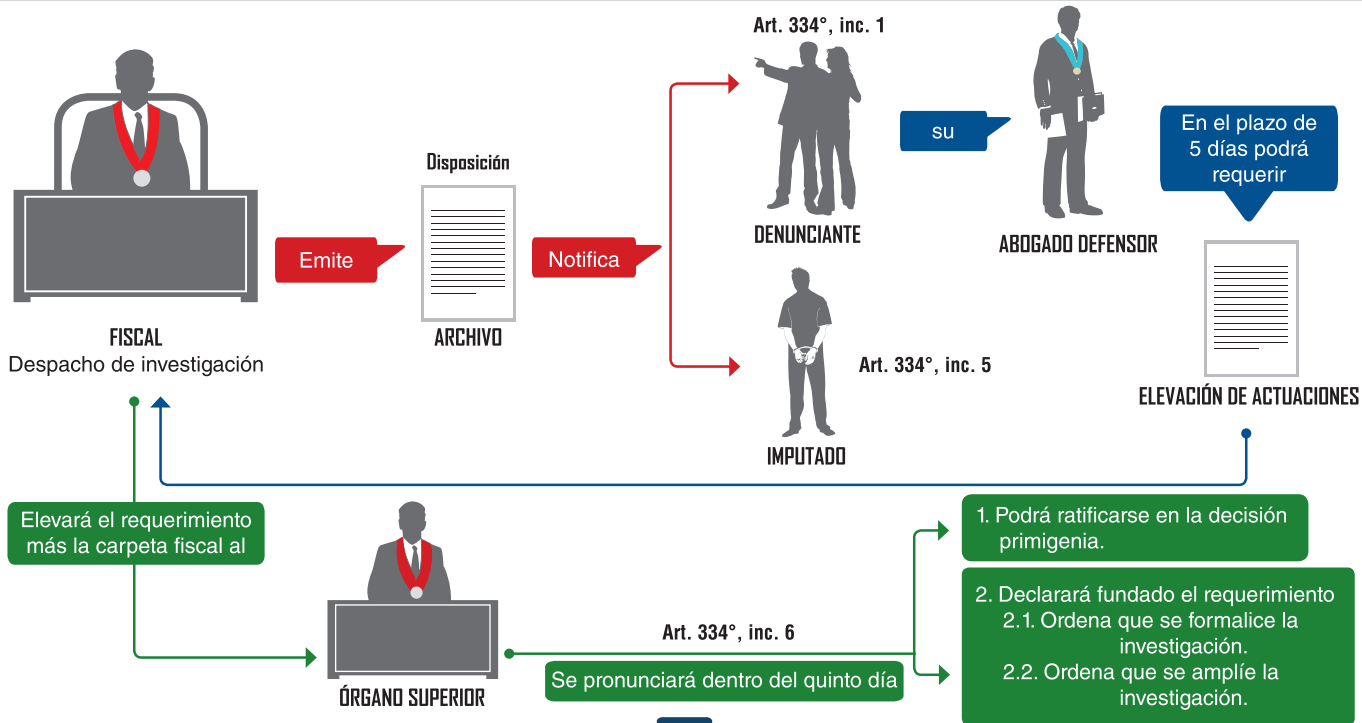
Trabajo en equipo



PNP

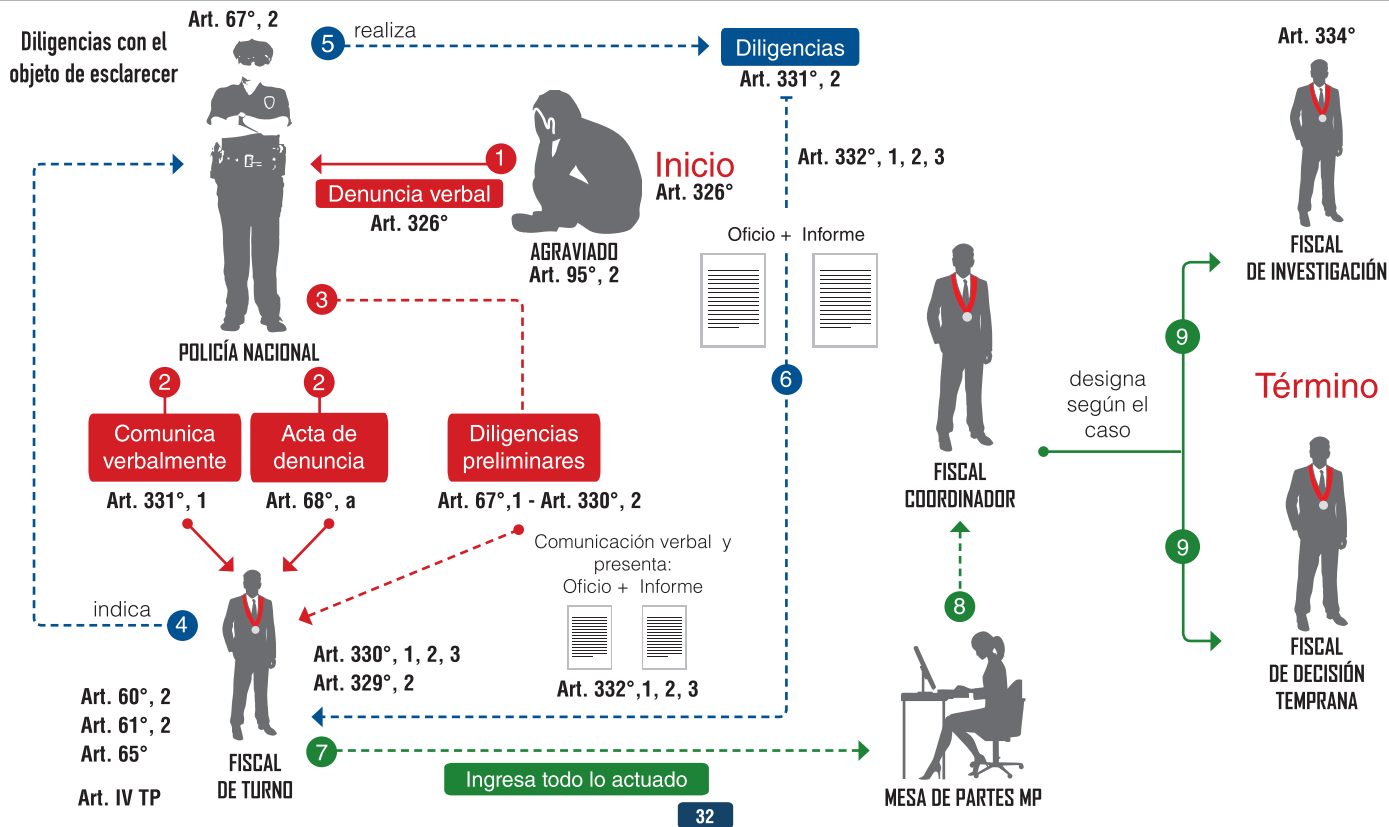
Ambos deben apoyarse y coordinar, trabajando en equipo en las diferentes actividades que se den en la investigación del delito.

## 3.2. REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN DE ACTUACIONES

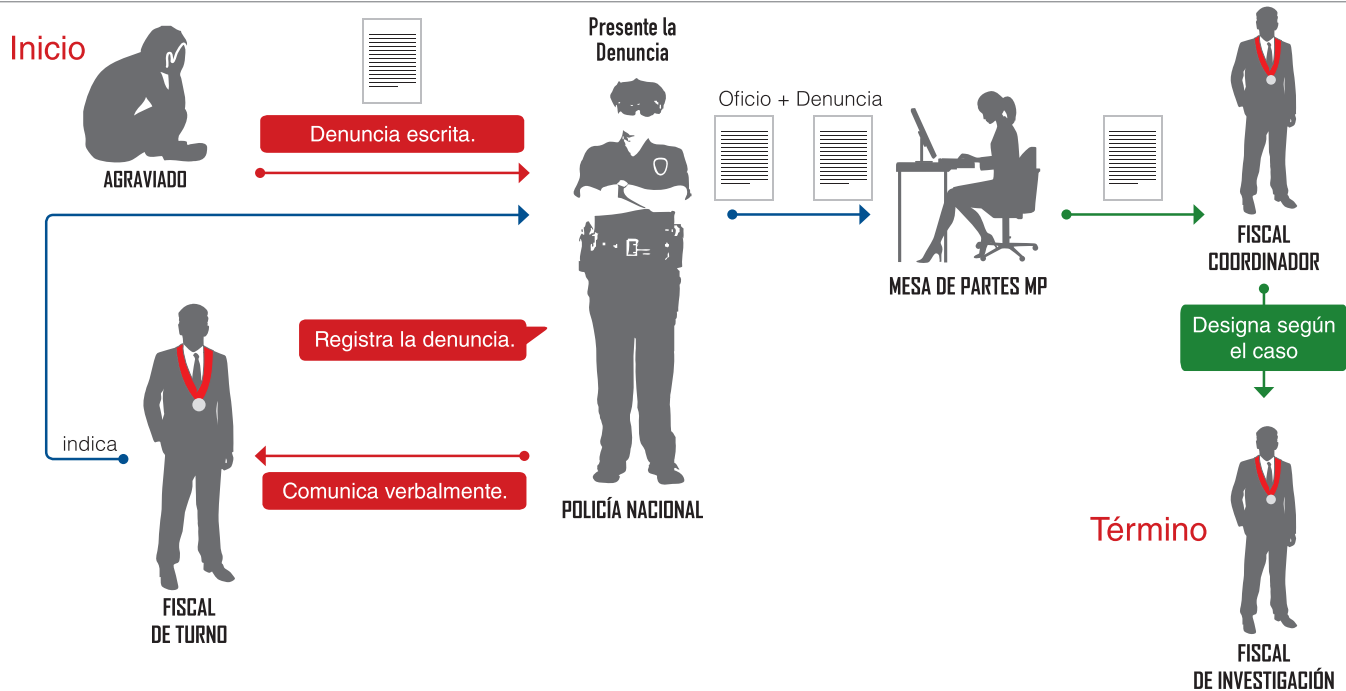




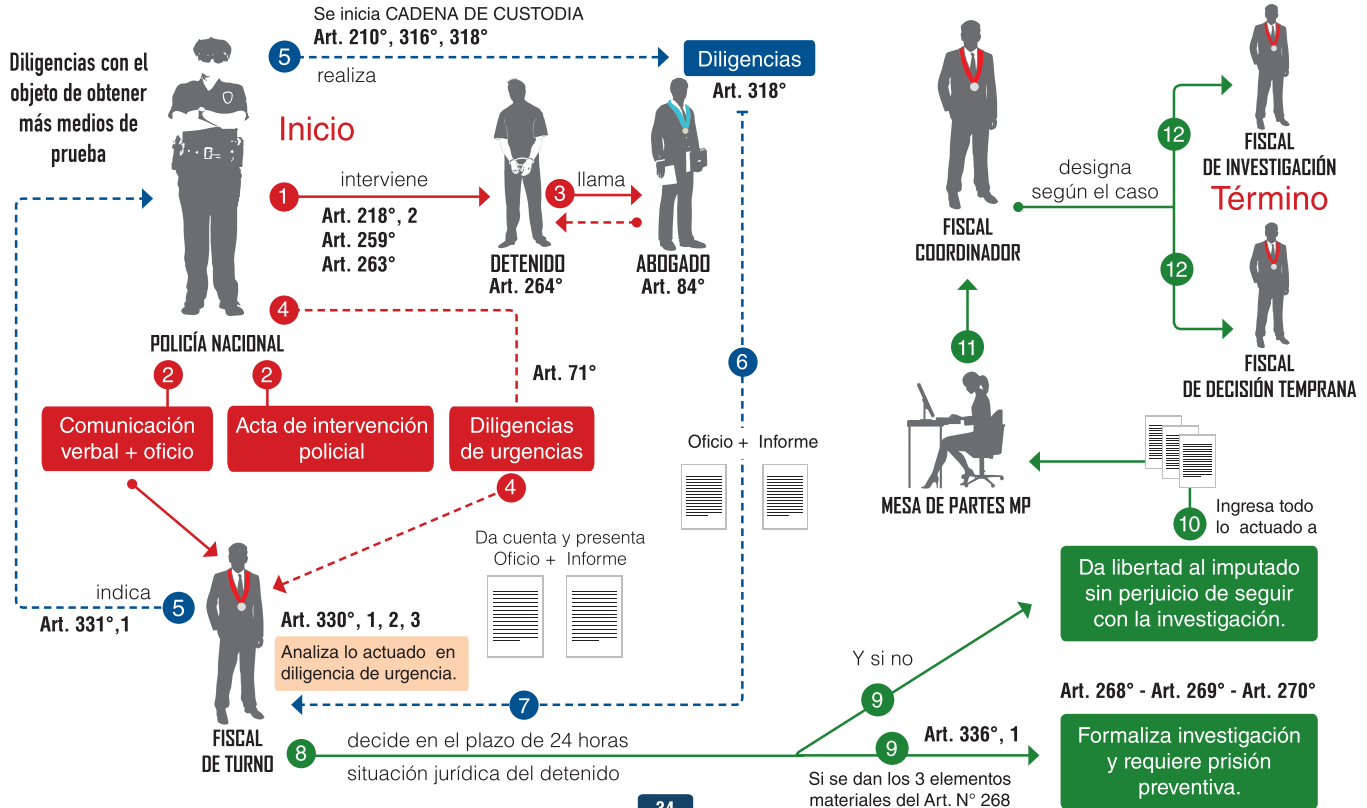
### 3.3. PROCESO INICIADO POR UNA DENUNCIA VERBAL PRESENTADA A LA POLICÍA NACIONAL



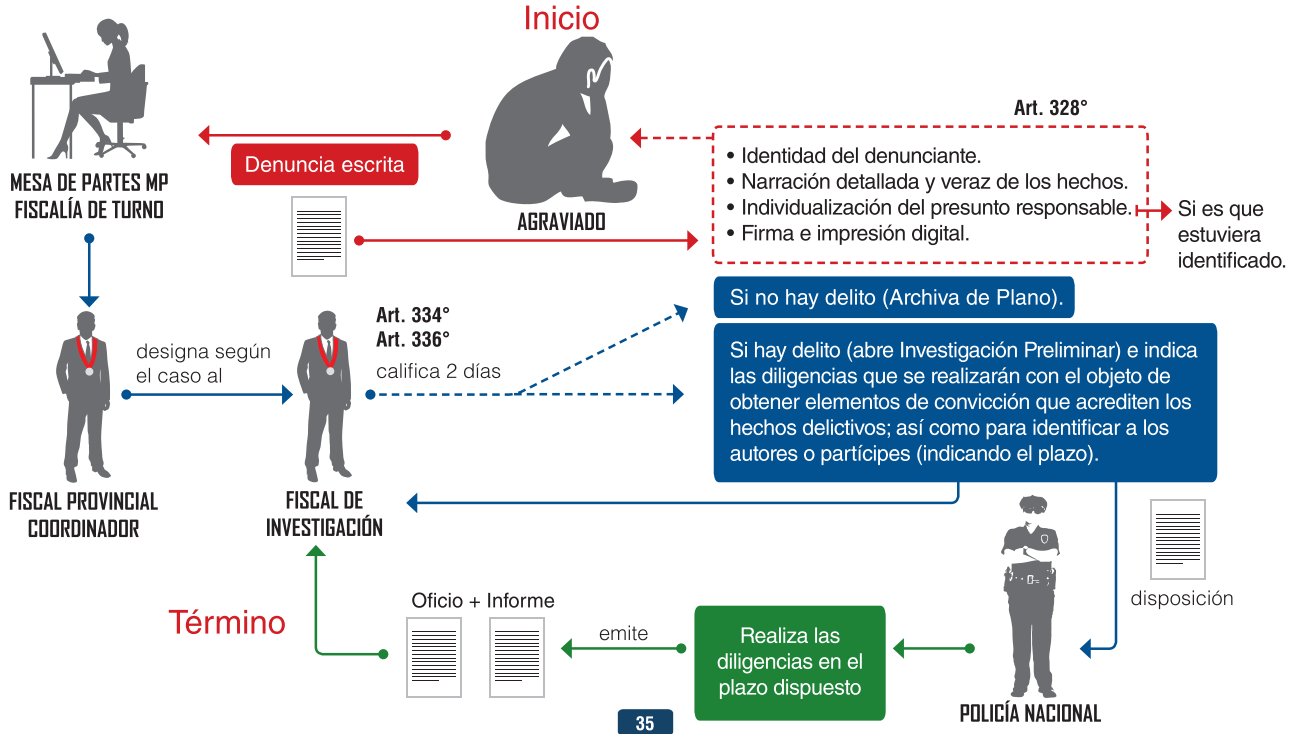
### 3.4. PROCESO INICIADO POR UNA DENUNCIA ESCRITA PRESENTADA A LA POLICÍA NACIONAL



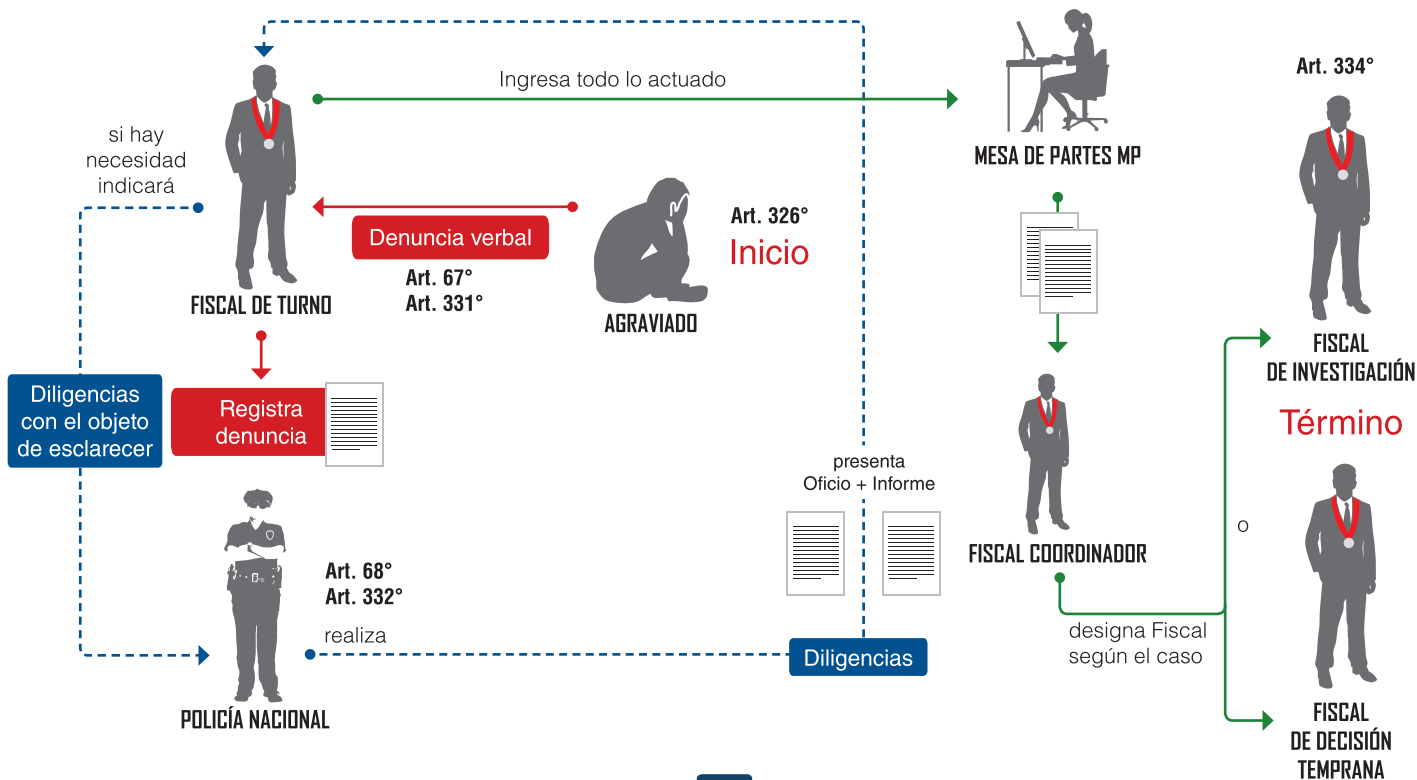
### 3.5. PROCESO INICIADO POR UNA FLAGRANCIA DELICTIVA



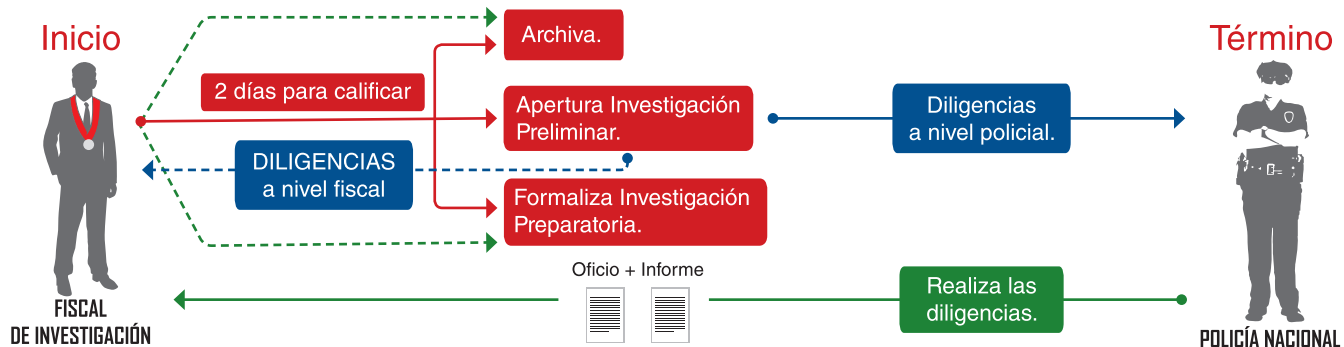
### 3.6. PROCESO INICIADO POR UNA DENUNCIA ESCRITA PRESENTADA A LA FISCALÍA



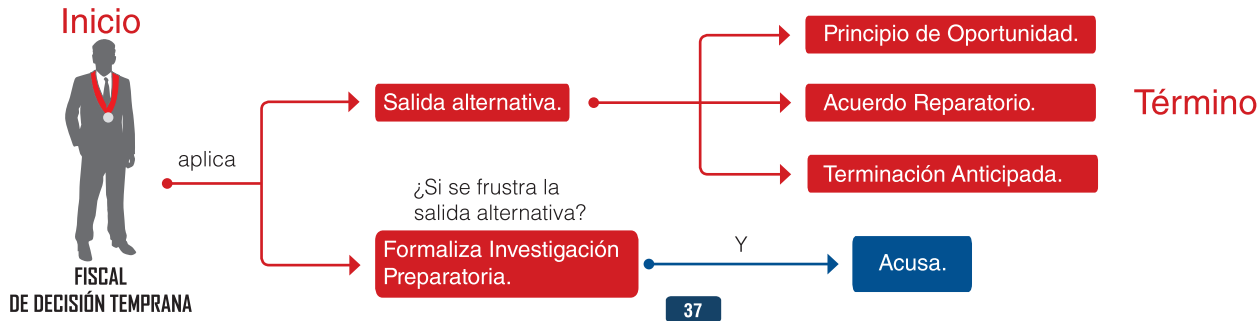
### 3.7. PROCESO INICIADO POR UNA DENUNCIA VERBAL PRESENTADA A LA FISCALÍA



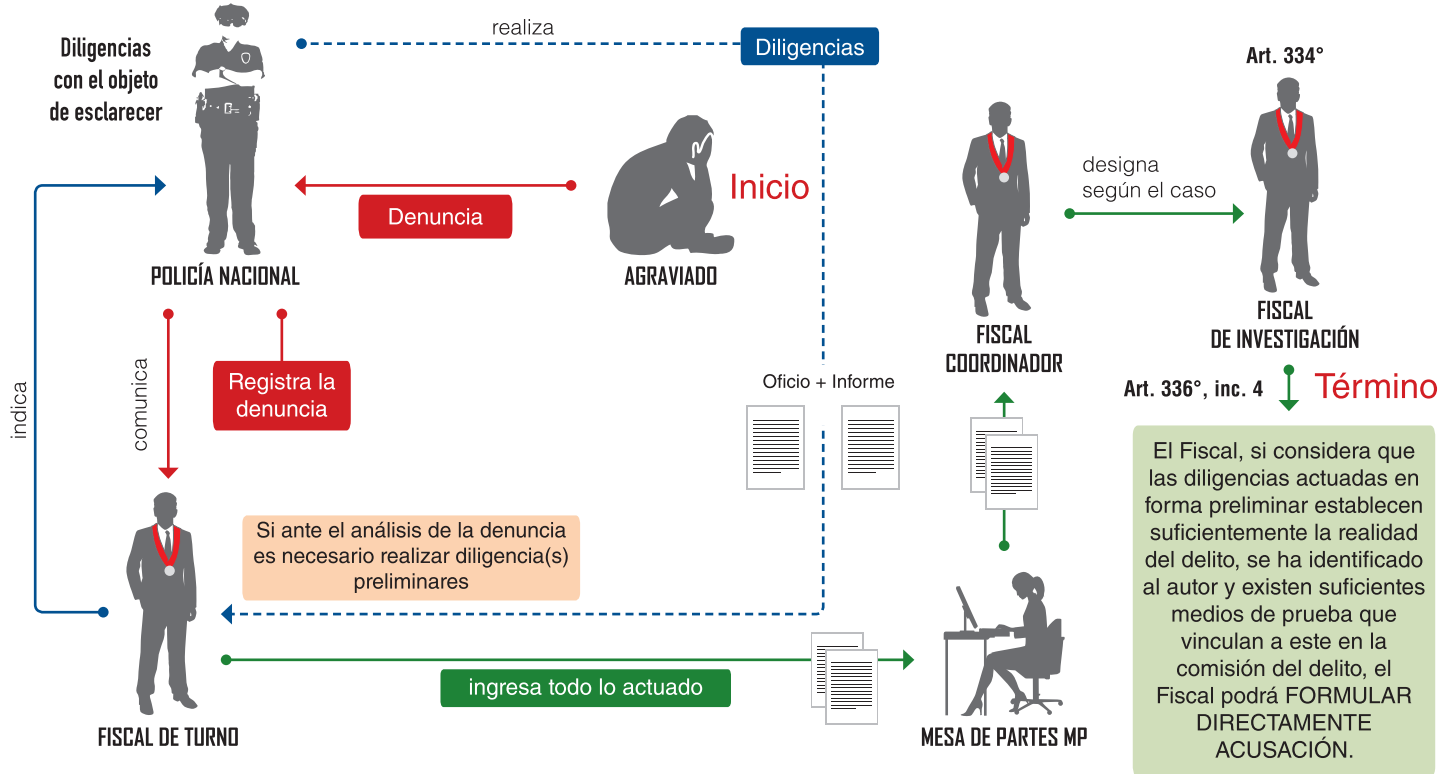
### 3.8. CUANDO HAY FISCAL DESIGNADO A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN



### 3.9. CUANDO HAY FISCAL DESIGNADO Y ESTE ES UN FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA



### 3.10. ACUSACIÓN DIRECTA



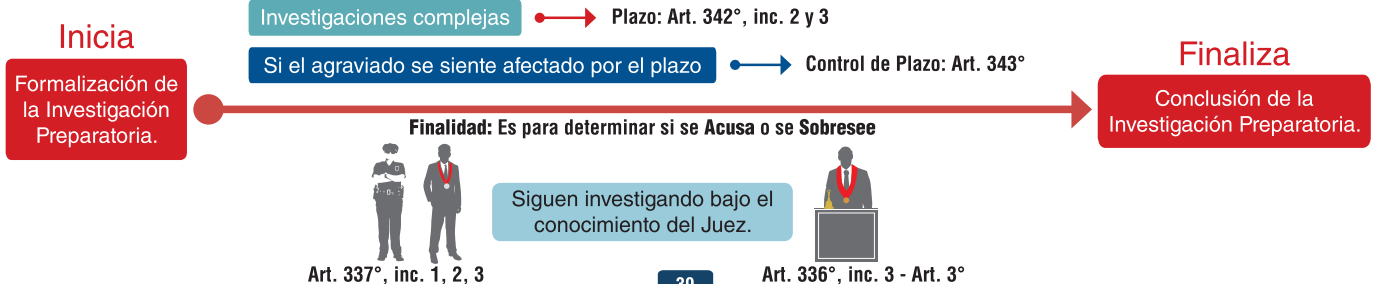
## DILIGENCIAS PRELIMINARES

Plazo: 20 días (el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según la característica, complejidad y circunstancias de los hechos objetos de investigación).



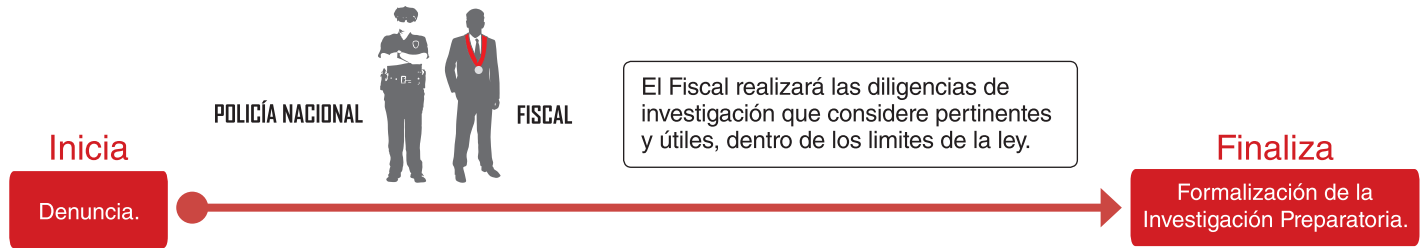
## 4. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FORMALIZADA

Plazo: 120 días, por causas justificables se podrá prorrogar por única vez hasta 60 días.

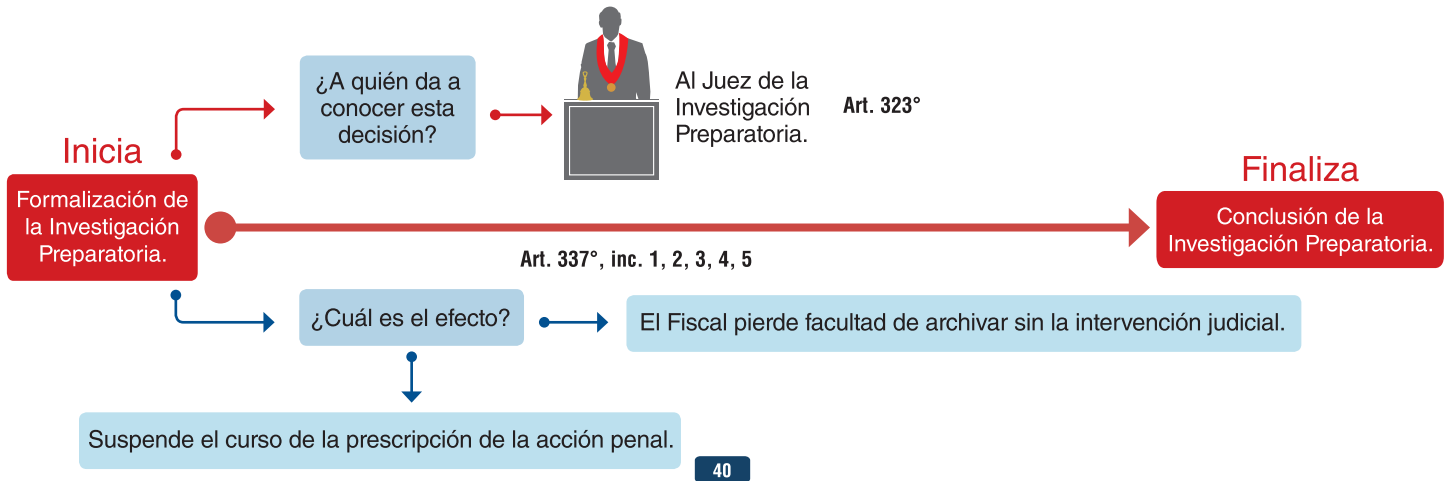




## DILIGENCIAS PRELIMINARES Art. 337°, inc. 1



## FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Art. 337°, inc. 2



## 4.1. LAS AUDIENCIAS

### ¿CÓMO SE DESARROLLA UNA AUDIENCIA ANTE UN REQUERIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO?

La audiencia la dirige el Juez.

#### I. FASE INICIAL

1. El Juez abre la audiencia: saludo, hora y fecha.
2. Indica el juzgado a cargo del desarrollo de la audiencia.
3. Nombre de la audiencia.
4. Solicitada por la “...” Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de “...”.
5. Contra el imputado “...”.
6. Por la presunta autoría del delito de “...”.
7. En agravio de “...”.

#### II. FASE DE ACREDITACIÓN

1. Se acredita el Juez (a).
2. Se acredita el Fiscal (b).
3. Se acredita la Defensa del Actor Civil - de haber (c).
4. Se acredita la Defensa del Imputado (d).
5. Se acredita el Imputado (e).
6. Se acredita la Defensa del Tercero Civilmente Responsable - de haber (f).

#### III. FASE DE DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Sustentación de las partes (de forma oral) en el orden que establezca el Juez (Fiscal, actor civil, abogado del imputado, imputado y abogado del tercero civilmente responsable).

#### IV. FASE DECISORIA - ORALIZADA

1. El Juez oraliza su motivación y argumentación en que basará su decisión.
2. Oraliza su decisión.

(a) Nombre, Juez del “...” juzgado de investigación preparatoria, de la ciudad de “...”.

(b) Nombre, Fiscal Penal de la “...” Fiscalía Provincial Penal Corporativa de “...” dirección procesal , teléfono, correo electrónico.

(c, d, f) Nombre, abogado defensor de “...” con dirección procesal en “...”; teléfono, correo electrónico.

(e) Nombre, DNI , edad, estado civil, dirección, trabajo , ingreso económico mensual, nombre del padre y la madre, fecha de nacimiento.

## ENUNCIAREMOS LAS DIVERSAS AUDIENCIAS QUE LE CORRESPONDE REALIZAR AL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, PREVIAS A LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE LA ETAPA INTERMEDIA

### AUDIENCIA PARA APROBAR ABSTENCIÓN EN CASOS DE INTERÉS PÚBLICO

**El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

Art. 2°, inc. 5

Deduca las reglas de conducta a imponerse al imputado.

### AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD “INTRA PROCESO”

El Principio de Oportunidad “intra proceso” puede requerirse hasta antes del requerimiento de la acusación.

Art. 2°, inc. 7

**El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

Sobresee la causa, de ser el caso, cuya decisión es inimpugnable, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia del acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si se considera que son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.

### AUDIENCIA DE MEDIOS DE DEFENSA

Los Medios Técnicos de Defensa se plantean después de la formalización de la investigación preparatoria.

Art. 8°

**El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

Deduca la cuestión previa, la cuestión prejudicial o las excepciones solicitadas y debidamente fundamentadas.

### AUDIENCIA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA

La Nulidad de Transferencia puede ser requerida por el Fiscal o por el actor civil.

Art. 15°, inc. 2, literal “c”

**El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

Esta audiencia está destinada a que el Juez resuelva la(s) transferencia(s) maliciosa(s) que se haya(n) efectuado por el imputado a favor de tercero(s).

### **AUDIENCIA DE DECLINATORIA DE COMPETENCIA**

La declinatoria de competencia puede ser requerida por el imputado, actor civil o tercero civil.

**Art. 34°, inc. 2**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

El Juez resolverá de conformidad con el trámite previsto —en lo pertinente— en el artículo 8° *in fine*, mediante resolución fundamentada.

### **AUDIENCIA DE MINORÍA DE EDAD**

El Fiscal o cualquiera de las partes podrán solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria el corte de la secuela del proceso por minoría de edad del imputado.

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 74°, inc. 2**

El Juez resolverá se ponga al menor de edad a disposición del Fiscal de Familia para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

### **AUDIENCIA PARA TUTELAR LOS DERECHOS DEL IMPUTADO**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 71°, inc. 4**

El Juez se pronuncia sobre:

1. La falta de cumplimiento de las disposiciones.
2. Los derechos que no son respetados.
3. Las medidas limitativas de derechos indebidos o de requerimiento ilegales.

El Juez finalmente en esta audiencia resuelve:

1. Se subsane la omisión.
2. O se dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan.

### **AUDIENCIA SOBRE INIMPUTABILIDAD**

De oficio o a pedido de parte, y cuando se tenga fundada razón para considerar el estado de inimputabilidad del procesado al momento de los hechos, se puede ordenar la práctica de un examen por un perito especializado.

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 75°, inc. 2**

El Juez establece si el imputado se encuentra en una estado de inimputabilidad.

### **AUDIENCIA DE INIMPUTABILIDAD SOBREVENIDA**

Si después de cometido el delito le sobreviene la anomalía psíquica grave al imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria o el Juez Penal (unipersonal o colegiado) ordenará de oficio, o a solicitud de parte, la realización de un examen por un perito especializado.

**El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 76°, inc. 1**

Si el Juez del análisis de lo actuado advierte que el imputado presenta anomalía psíquica grave que le impide continuar con la causa, dispondrá la suspensión del proceso hasta que el tratamiento de la dolencia haga posible reiniciarlo y, si fuere necesario, ordenará su internamiento en un centro hospitalario especializado.

### **AUDIENCIA PARA ACTOR CIVIL**

La constitución de actor civil podrá solicitarse después de la formalización hasta la conclusión de la investigación preparatoria.

**El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 102°, inc. 2**

El Juez luego de recabar información del Fiscal acerca de los sujetos procesales y luego de notificarles la solicitud de dicha constitución resolverá dentro del tercer día, según el trámite indicado en el art. 8°.

### **AUDIENCIA DE INCORPORACIÓN DE PERSONA JURÍDICA**

La incorporación de persona jurídica podrá solicitarse después de la formalización hasta la conclusión de la investigación preparatoria, por el fiscal, siempre y cuando se ajuste al artículo 90° del CPP.

**El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 91°, inc. 2**

El Juez establecerá la incorporación de la persona jurídica requerida.

### **AUDIENCIA PARA TERCERO CIVIL**

Las personas que junto con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas a pedido del Fiscal o del actor civil.

**El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 112°, inc. 1**

El Juez ante lo solicitado por el fiscal de incorporar a tercero civil, se pronunciará al tercer día en la forma como se establece en el trámite para la constitución de actor civil. El Juez resolverá la incorporación de tercero civil al proceso.

### **AUDIENCIA DE RESTRICCIÓN DE DERECHOS**

La restricción de derechos será requerido por el Fiscal, de manera motivada y sustentada.

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

Ante el pedido del Fiscal, el Juez decidirá inmediatamente y si no existe riesgo fundado el Juez correrá traslado a los sujetos procesales. Podrá disponer mediante resolución inimpugnable una audiencia, donde resolverá lo requerido por el Fiscal.

**Art. 203°, inc. 2**

### **AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE MEDIDAS**

Cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso y el Fiscal dispone medidas para ello, se debe requerir confirmación de la misma.

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

El Juez decide en el mismo día, confirmando o desaprobando la medida mediante una audiencia con el Fiscal y el afectado.

**Art. 203°, inc. 3**

### **AUDIENCIA DE REEXAMEN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS**

El reexamen de medidas restrictivas se solicita ante el Juez de la Investigación Preparatoria, frente a nuevas circunstancias que establecen la necesidad de un cambio de la medida restrictiva establecida.

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

El Juez decide previo traslado a los demás sujetos procesales o mediante audiencia el reexamen de la medida restrictiva.

**Art. 204°, inc. 2**

### **AUDIENCIA SOBRE INCAUTACIÓN DE DOCUMENTOS SECRETO PROFESIONAL**

A pesar de haberse invocado secreto profesional, el Fiscal podrá realizar las indagaciones correspondientes y de ser necesario para la marcha de la investigación, podrá solicitar al Juez de Investigación Preparatoria la exhibición o incautación de los documentos S.P.

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

Si el Juez considera fundada la petición del Fiscal, ordenará la incautación de los documentos S.P.

**Art. 224°, inc. 2**

### **AUDIENCIA SOBRE INCAUTACIÓN DE DOCUMENTOS DE SECRETO DE ESTADO**

Cuando se invoque secreto de Estado, el Fiscal acudirá al presidente del Consejo de Ministros, para que este confirme ese carácter.

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 224°, inc. 3**

Si se confirma el secreto de Estado, el Fiscal acudirá al Juez, quien decidirá si clausura la investigación.

### **AUDIENCIA DE AFECTACIÓN DE DERECHOS**

Cuando alguna de las partes sienta que sus derechos han sido afectados por la disposición del Fiscal, instará la intervención del Juez, quien convocará a audiencia con asistencia de los afectados y de las partes.

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 225°, inc. 5**

El Juez se pronunciará sobre la afectación del derecho invocado por la parte afectada.

### **AUDIENCIA DE REEXAMEN DE INCAUTACIÓN POSTAL**

Habiéndose cumplido la interceptación e incautación de postal y teniendo el resultado de la misma, se pondrá en conocimiento del afectado, quien en el plazo de tres días de notificado podrá solicitar el reexamen de incautación postal.

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 228°, inc. 2**

El Juez convocará audiencia, la misma que se realiza con asistencia del afectado, de su defensor y de las demás partes.

El Juez decidirá si la diligencia de examen de incautación postal se realizó correctamente.

### **AUDIENCIA DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA**

Si la persona en cuyo poder se encuentra la correspondencia requerida y esta se negara a entregarla, será informada de que incurre en responsabilidad penal y se le iniciará investigación. Y si la persona invoca Seguridad de Estado, el Juez procederá según el trámite del Art. 224°, inc. 3.

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 229°**

Si se confirma el secreto de Estado, el Fiscal acudirá al Juez quien decidirá si clausura la investigación y si el afectado alega inmunidad diplomática se solicitará informe al Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **AUDIENCIA DE REEXAMEN DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS**

El Fiscal puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención de comunicaciones telefónicas, radiales u otra forma de comunicación, la misma que será grabada y el Fiscal ordenará su transcripción y una vez ejecutada la medida se pondrá en conocimiento del afectado todo lo actuado, quien puede solicitar el reexamen judicial.

**El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 231°, inc. 4**

La audiencia está dirigida a verificar los resultados de la intervención.

### **AUDIENCIA DE REEXAMEN DE INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS**

Una vez que el Fiscal haya incautado y asegurado documentos contables y administrativos, requerirá inmediata intervención judicial antes de las 24 horas realizada la diligencia, solicitando al Juez el mandato de incautación.

**El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 234°, inc. 2**

El Juez resolverá según lo dispuesto en los artículos 230° y 231°.

### **AUDIENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA**

La audiencia se desarrollará en acto público. El Fiscal, abogado defensor y los demás sujetos procesales serán citados obligatoriamente. Las pruebas serán practicadas con las formalidades establecidas para el juicio oral.

**Art. 242° y 245°**

**En la audiencia se desarrollará la prueba anticipada bajo la dirección del Juez de Investigación Preparatoria, quien emitirá copia de todo lo actuado al Fiscal.**

### **AUDIENCIA DE MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL**

**El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 254°, inc. 1**

El Juez resolverá frente al requerimiento fiscal sobre la medida de la restricción de un derecho fundamental.



### **AUDIENCIA DE REFORMA DE COERCIÓN PROCESAL**

Salvo lo dispuesto respecto del embargo y la ministración provisional de posesión, corresponde al Fiscal y al imputado solicitar al Juez la reforma de coerción procesal.

**Art. 255°, inc. 3**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

Resolverá sobre la revocatoria o sustitución de las medidas de carácter personal interpuestas a nivel judicial.

### **AUDIENCIA DE CONVALIDACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR**

Vencido el plazo de detención preliminar, si subsisten las razones que determinaron su detención, ese mismo día se realiza la audiencia de convalidación de la detención preliminar.

**Art. 266°, inc. 2**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

El Juez resuelve convalidación de la detención o caso contrario la libertad del detenido. La detención convalidada tendrá un plazo de duración de siete días naturales, a cuyo vencimiento se pondrá al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preliminar para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.

### **AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

La prisión preventiva contra el imputado será requerida por el Fiscal.

**Art. 271°, inc. 1, 2**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

El Juez después de escuchar al Fiscal y al abogado de la defensa podrá resolver si es fundado o no el requerimiento fiscal de prisión preventiva.

### **AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**

La prolongación de la prisión preventiva lo requiere el Fiscal.

**Art. 274°, inc. 2**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

Resuelve en audiencia o dentro de las 72 horas si se prolonga la prisión preventiva, después de escuchar al Fiscal y al abogado de la defensa.

### **AUDIENCIA PARA REVOCATORIA DE LIBERTAD**

La libertad será revocada, inmediatamente, si el imputado no cumple con asistir, sin motivo legítimo, a la primera citación que se le formule cuando se considera necesaria su concurrencia.

**Art. 276°**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

El Juez resolverá sobre la revocatoria de libertad, para ello seguirá el trámite previsto en el numeral 2) del artículo 279° del CPP.

### **AUDIENCIA PARA REVOCAR COMPARECENCIA**

La revocatoria de comparecencia se da si el imputado en situación de comparecencia está incurso en el art. 268° del CPP.

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 279°, inc. 2**

El Juez resolverá sobre la revocatoria de la comparecencia y decidirá sobre la nueva situación jurídica del imputado.

### **AUDIENCIA DE CESE O SUSTITUCIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**

El cese o sustitución de la prisión preventiva lo podrá solicitar el imputado.

**Art. 283°**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

Se sigue el trámite previsto en el artículo 274° del CPP. El Juez resolverá sobre la cesación o sustitución de la prisión preventiva.

### **AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE DETENCIÓN DOMICILIARIA**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 290°, inc. 4**

El Juez resuelve sobre el pedido de la prolongación de la detención domiciliaria. El plazo de duración de detención domiciliaria es el mismo que el fijado para la prisión preventiva y rige en lo pertinente, lo dispuesto en los arts. 273° y 277° del CPP.

### **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE LIBERTAD EN DETENCIÓN DOMICILIARIA**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 290°, inc. 5**

Si el Juez advierte que han desaparecido los motivos de la detención domiciliaria establecidos en los literales del “b” al “d” del numeral 1 del art. 290° del CPP, previo informe pericial dispondrá la inmediata prisión preventiva

### **AUDIENCIA PARA DETERMINAR INIMPUTABILIDAD E INTERNACIÓN**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 293°, inc. 2**

Si se establece que el imputado está incurso en el art. 20°, inciso 2 del C.P.  
El juez para resolver se regirá de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del art. 274°.

### **AUDIENCIA PARA DETERMINAR INTERNAMIENTO EN HOSPITAL PSIQUIÁTRICO**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 294°, inc. 1**

El Juez de la Investigación Preparatoria, después de recibir una comunicación motivada de los peritos, previa audiencia con asistencia de las partes legitimadas, instada de oficio o a pedido de parte, podrá disponer —a los efectos de la preparación de un dictamen sobre el estado psíquico del imputado—, que el imputado sea llevado y observado en un hospital psiquiátrico público.

### **AUDIENCIA DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 296°, inc. 1**

El Juez para resolver se regirá según lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del art. 279°.

### **AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**296°, inc. 2**

El Juez para resolver se deberá de regir según lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 279°.

La medida no puede durar más de cuatro meses. La prolongación de la medida solo procede tratándose de imputados y hasta por un plazo igual, procederá en los supuestos y bajo trámite previsto en el artículo 274°.

### **AUDIENCIA PARA DETERMINAR SUSTITUCIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 299°, inc. 2**

Las medidas dictadas perderán eficacia cuando ha transcurrido el plazo sin haberse dictado sentencia de primera instancia. El Juez, cuando corresponda, previa audiencia, dictará la respectiva resolución haciendo cesar inmediatamente las medidas impuestas, adoptando los proveídos que fueren necesarios para su debida ejecución.

### **AUDIENCIA DE SUSTITUCIÓN DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA**

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

**Art. 301°**

Para la imposición de estas medidas, que pueden acumularse a las de comparecencia con restricciones y dictarse en ese mismo acto, así como para su sustitución, acumulación e impugnación, el Juez debe regirse según lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 274°.

### **AUDIENCIA SOBRE SUSTITUCIÓN DE EMBARGO**

Art. 305°, inc. 2

Está permitida la sustitución del bien embargado y su levantamiento previo empoce en el Banco de la Nación a orden del juzgado del monto por el cual se ordenó la medida. Efectuada la consignación, la resolución de sustitución se expedirá sin trámite alguno, salvo que el Juez considere necesario oír a las partes.

### **AUDIENCIA PARA VARIAR INCAUTACIÓN**

Art. 319°, inc. 3

Los autos que se pronuncian sobre la variación y el reexamen de la incautación se dictarán previa audiencia, a la que también asistirá el peticionario. Contra ellos procede recurso de apelación. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 278° y en los numerales 2) y 3) del artículo 279°.

### **AUDIENCIA SOBRE EXCESO DE DURACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES**

Art. 334°, inc. 2

El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3°, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares solicitará al Fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el Fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al Juez de la Investigación Preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El Juez resolverá previa audiencia, con la participación del Fiscal y del solicitante.

### **AUDIENCIA SOBRE EL CONTROL DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Art. 343°, inc. 2

Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior, el Fiscal no da por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos, el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo y luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

### **AUDIENCIA SOBRE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Art. 468°, inc. 1, 4 y 5

La aplicación de la terminación anticipada se da por iniciativa del Fiscal o del imputado y se requiere la aprobación del acuerdo (por el Juez de la Investigación Preparatoria) entre el Ministerio Público y la parte imputada sobre la pena y la reparación civil.

#### **El Juez, ¿qué resuelve en esta audiencia?**

El Juez resolverá si aprueba o no aprueba el acuerdo entre el Ministerio Público y la parte imputada.

## 4.2. SIMPLIFICACIÓN PROCESAL

### 4.2.1. Principio de Oportunidad



### 4.2.2. Acuerdo Reparatorio



### 4.2.3. Terminación Anticipada



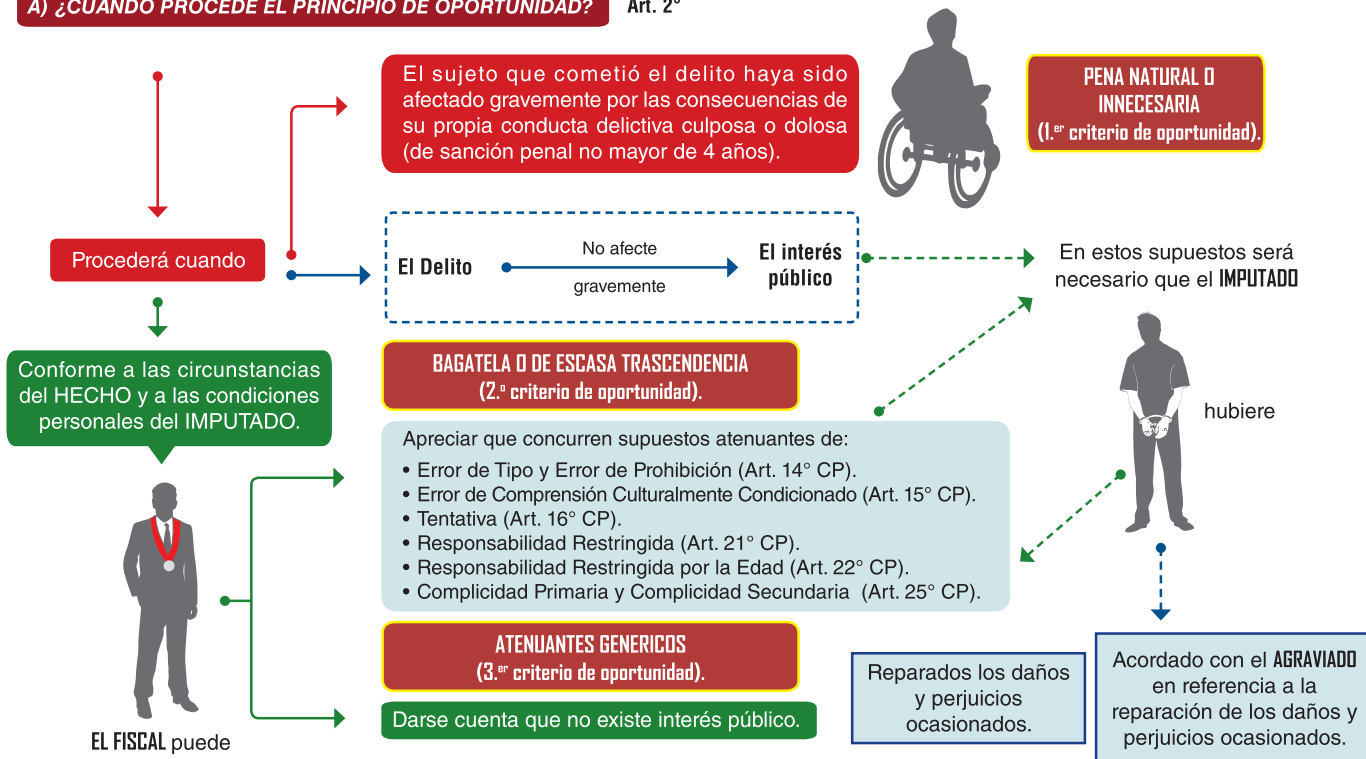
### 4.2.4. Proceso Inmediato



## 4.2.1. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

### A) ¿CUÁNDO PROCEDE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Art. 2°





IMPUTADO

Para mayor información, el profesor Mario Pablo Rodríguez Hurtado recomienda revisar la página web: [www.cal.org.pe/pdf/diplomados/simplificacion\\_procesal.pdf](http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/simplificacion_procesal.pdf)

Art. II  
Art. 1°, inc. 2  
Art. 2°, inc. 1

**B) ¿PARA EMPLEAR LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DEL IMPUTADO?**

Inexcusablemente, pues **imponerle un criterio de oportunidad sería desconocer la presunción de inocencia y su derecho a tener un proceso** que concluya con declaración de culpabilidad o absolución.

**C) ¿ES INDISPENSABLE QUE LA PARTE AGRAVIADA ESTÉ DE ACUERDO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?**

No. Este instituto ha sido construido esencialmente para que el **Fiscal seleccione sus causas**, concluya las más sencillas y concentre fuerzas en las más importantes y graves (proceder estratégico). La potestad discrecional del Fiscal **no puede ni debe quedar sujeta a la voluntad del agraviado**. Esto **no niega el carácter componedor** del principio de oportunidad, pues se aplica una vez determinado el monto de **reparación civil** a favor de la víctima.



AGRAVIADO

Art. 2°, inc. 4

**D) ¿PARA QUÉ SIRVE LA AUDIENCIA DE ACUERDO QUE CONVOCA EL FISCAL?**

Para acercar a las partes, estimular la composición entre ofensor y ofendido y determinar la reparación civil.

La **negativa de la víctima** a aceptar el monto de reparación civil que fije el Fiscal, **no impide la aplicación de los criterios de oportunidad**.

Esta diligencia será innecesaria si el imputado y la víctima llegan a un **acuerdo** que conste por escrito.



EL FISCAL



### E) ¿QUÉ RESULTADO SE ESPERA DE LA DILIGENCIA DE ACUERDO?

Art. 2°, inc. 3, 4

La expedición de una **disposición fiscal de abstención** de ejercicio de la acción penal, que puede contemplar un **plazo** para el pago de la reparación (no más de nueve meses), cuyo incumplimiento provoca la formalización de la investigación preparatoria.

### F) ¿CUÁLES SON LOS IMPEDIMENTOS LEGALES PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Art. 2°, inc. 1, literal a, b, c

Por un lado: Los **topes punitivos**, más allá de los cuales el Fiscal no puede abstenerse de ejercer la acción penal. **Primer criterio:** Privación de libertad no mayor de cuatro años. **Segundo criterio:** Pena conminada mínima no mayor de dos años de privación de libertad y **Tercer criterio:** Pena abstracta máxima no mayor de cuatro años de privación de libertad.

Por otro lado: La calidad de **servidor o funcionario público** del agente del delito, en ejercicio del cargo, si se trata del segundo y tercer criterio de oportunidad.

### G) ¿QUÉ HACER CUANDO EXISTE CIERTO INTERÉS PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO?

Art. 2°, inc. 5

Se purga este imponiendo al imputado el **pago adicional de un importe** a favor del Estado o de una institución benéfica y reglas de conducta previstas en el **artículo 64° del CP**. En estos casos la **abstención del Fiscal requiere aprobación judicial**, expedida previa **audiencia**. Esta temprana intervención judicial sucede antes de la formalización de la investigación, es decir, **durante el periodo de diligencias preliminares**.

#### H) ¿PUEDE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Art. 2º, inc. 7

Sí, luego de emitida la disposición fiscal de formalización, cuando lo pida el Fiscal y el imputado acepte. La petición se tramita en **audiencia** y con citación del agraviado. Es factible aplicar este principio hasta **antes de la emisión de acusación**. Los criterios de oportunidad también pueden instarse luego de notificada la acusación escrita, durante la **etapa intermedia**. Cuando hay **desacuerdo en el monto de la reparación civil, el Juez la fija**. Acogida la petición, el Juez expide **auto de sobreseimiento**. **Este auto es impugnabile**, salvo cuando la reparación civil la fijó el Juez por desacuerdo de las partes o las reglas de conducta impuestas son desproporcionadas.

### 4.2.2. ACUERDO REPARATORIO

#### A) ¿EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LOS ACUERDOS REPARATORIOS CONSTITUYEN UN MISMO INSTITUTO?

**No**, los **acuerdos reparatorios deben ser planteados obligatoriamente por el Fiscal, en determinados casos**: Lesiones Leves (**Art. 122º CP**), Hurto Simple (**Art. 185º CP**), Hurto de Uso (**Art. 187º CP**), Hurto de Ganado (**Art. 189-Aº CP**) primer párrafo, Apropiación Ilícita (**Art. 190º CP**), Sustracción de Bien Propio (**Art. 191º CP**), Apropiación por Error o de Bien Perdido (**Art. 192º CP**), Apropiación de Prenda (**Art. 193º CP**), Estafa (**Art. 196º CP**), Defraudaciones, Fraude Procesal, abuso de firma en blanco, alteración de cuentas y estelionatos (**Art. 197º CP**), Fraude en la administración de personas jurídicas (**Art. 198º CP**), Daños simples (**Art. 205º CP**), Libramiento y cobro indebido (**Art. 215º CP**) y cualquier delito culposo.

El acuerdo permite al fiscal abstenerse de ejercer la acción. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se desconoce su paradero, el **Fiscal dispone la formalización**.

**Impedimentos**: Pluralidad importante de víctimas, concurso con otro delito, salvo que el delito concurrente sea de menor gravedad o afecte bienes jurídicos disponibles. La omisión de la propuesta fiscal de acuerdo a las partes habilita la interposición de una **cuestión previa**, en caso de formalización (**Art. 4º, inc. 8**).

**B) ¿QUÉ PUEDE PLANTEAR EL IMPUTADO SI EL FISCAL NO PROPUSO EL ACUERDO REPARATORIO Y FORMALIZÓ LA INVESTIGACIÓN?**

Art. 2º, inc. 8

Podrá interponer una **cuestión previa** por omisión de un requisito de procedibilidad.

**C) ¿LOS ACUERDOS REPARATORIOS TAMBIÉN PROCEDEN LUEGO DE FORMALIZADA LA INVESTIGACIÓN?**

Sí, siendo suficiente la presentación del acuerdo en **documento público o privado** para que el Juez sobresea la causa.

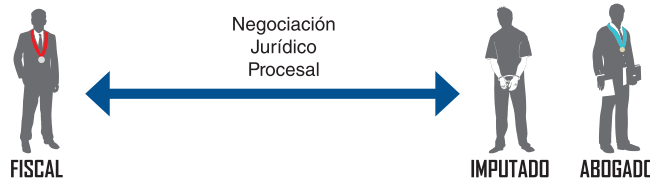
**D) ¿LA REPARACIÓN A FAVOR DEL AGRAVIADO, CONTEMPLADA EN EL ART. N° 2, DEBE SER SIEMPRE ENTENDIDA COMO RESARCIMIENTO E INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA?**

**No**, en ciertas circunstancias una **disculpa o sincera satisfacción** es aceptada y apreciada mejor por la víctima que el pago de suma líquida.

Los criterios de oportunidad y los acuerdos reparatorios:

1. Estimulan el modelo procesal **eficaz y eficiente** que legitima el servicio ante el usuario.
2. Armonizan los requerimientos de la **legalidad** procesal con la **discrecionalidad** reglada en el ejercicio de la acción penal.
3. **Simplifican**, seleccionan causas y descargan despachos.
4. Concluyen los asuntos de menor y mediana gravedad para **concentrar fuerzas en los más graves y alarmantes**.
5. Promueven la **composición** entre ofensor y ofendido.

### 4.2.3. TERMINACIÓN ANTICIPADA



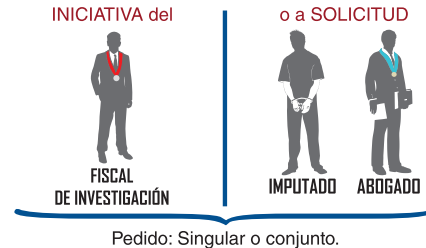
Conversación, planteamientos y debate para llegar a un **ACUERDO** sobre la **PENA** y la **REPARACIÓN CIVIL**.

#### A) PEDIDO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Art. 468°, inc. 1

Los procesos podrán terminar anticipadamente por:

- Eventual oposición liminar del Fiscal o imputado.
- Conocimiento del pedido por las otras partes para que se pronuncien sobre procedencia del trámite y detallen sus pretensiones.
- **Acuerdo provisional entre el Fiscal e imputado:** Posible presentación del mismo sobre la pena, reparación civil y otras consecuencias accesorias.



#### B) ¿EN QUÉ MOMENTO DEL PROCESO COMÚN SE PUEDE APLICAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA?

Oportunidad: **Por una sola vez**, desde la disposición de formalización de la investigación hasta antes de la acusación.



### C) PROCEDIMIENTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

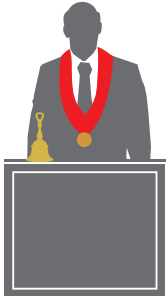


### D) ¿QUÉ HARÁ EL JUEZ TERMINADO EL PLAZO DE LOS 5 DÍAS?



## E) AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Art. 468°, inc. 4



1  
Instala la audiencia.

3  
El Juez le hará conocer al imputado las consecuencias del acuerdo, así como el de no poder controvertir su responsabilidad, en otras palabras, deberá de explicarle en forma clara y precisa los alcances de la forma como puede terminar el proceso e incluso por qué no, que de no llegarse a un acuerdo o este no sea aprobado, la aceptación de cargos formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

7  
Se pronunciará respecto a lo expuesto por el actor civil, previo traslado al MP (de ser el caso).  
Y si no, dictará sentencia anticipada, dentro de las 48 horas.

- De llegarse a un acuerdo entre el Fiscal y el imputado sobre las circunstancias del hecho y con respecto a la pena (inclusive a su no efectiva ejecución), reparación civil y demás consecuencias, así lo declaran ante el Juez.
- Sentencia anticipada dentro de las 48 horas de realizada la audiencia.
- Control de legalidad judicial: Calificación jurídica del hecho y pena razonables. Elementos de convicción suficientes.
- La sentencia aprobatoria dispone la aplicación de la pena y demás extremos acordados, indicando que ha habido acuerdo.
- Rige el artículo 3980 del CPP (sentencia absolutoria).
- Impugnación por los demás sujetos procesales sobre la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación.
- La Sala puede incrementar la reparación solo dentro del marco de la pretensión del actor civil.

IMPUTADO

4  
Aceptación total, parcial o rechazo de los cargos por el imputado.

DEFENSOR

5  
Se pronunciará sobre lo expuesto por el Fiscal.

FISCAL

2  
Presentará los cargos producto de la investigación y sustentará el ACUERDO.

AGRAVIADO

6  
Solo podrá pronunciarse en el extremo de la REPARACIÓN CIVIL.

### Pluralidad de hechos o imputados

**Regla:** Se requiere el acuerdo de todos y por todos los cargos incriminados a cada uno.

**Excepciones:** Acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que se perjudique la investigación o si la acumulación es indispensable.  
**Declaración del imputado inexistente cuando** no hay acuerdo o este no es aprobado.

**Premio:** 1/6 de reducción de pena. Acumulativo.

Revisar lo indicado por la Prof. Giovanna Fabiola Vélez Fernández [www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/01/5\\_velez.doc](http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/01/5_velez.doc) desde la página 3 hasta la 14.

#### 4.2.4. PROCESO INMEDIATO Art. 446°, inc. 1

Busca la **simplificación** y la **celeridad** del proceso común.

##### A) ¿EN QUÉ SUPUESTOS PROCEDE?

Procede cuando:



**FISCAL  
DE INVESTIGACIÓN**

**Tiene elementos de convicción** recabados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Las causales para requerir la incoación del proceso inmediato son alternativas.

El imputado haya sido sorprendido y detenido en **FLAGRANTE** delito.

El imputado haya **CONFESADO** la comisión del delito.

##### B) ¿CUÁNDO NO PROCEDE EL PROCESO INMEDIATO?

Art. 446°, inc. 2

No Procede:



**IMPUTADOS**

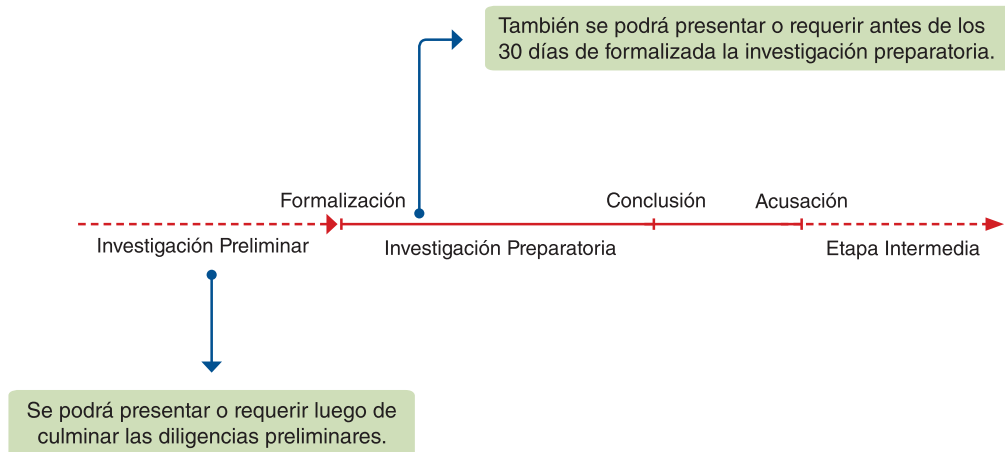
Si son varios imputados y solo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos anteriores.

O que no estén implicados en el mismo delito.

Corresponde aplicar el proceso inmediato cuando no es necesaria la investigación preparatoria debido a que nos encontramos, según el Art. N° 446, 4, del CPP-2004, frente a un supuesto de flagrancia delictiva, confesión o elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, previa declaración del imputado —no perdamos de vista esta última circunstancia que es la que eleva la cuestión a un punto álgido—; mientras que la oportunidad procesal del requerimiento será luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.

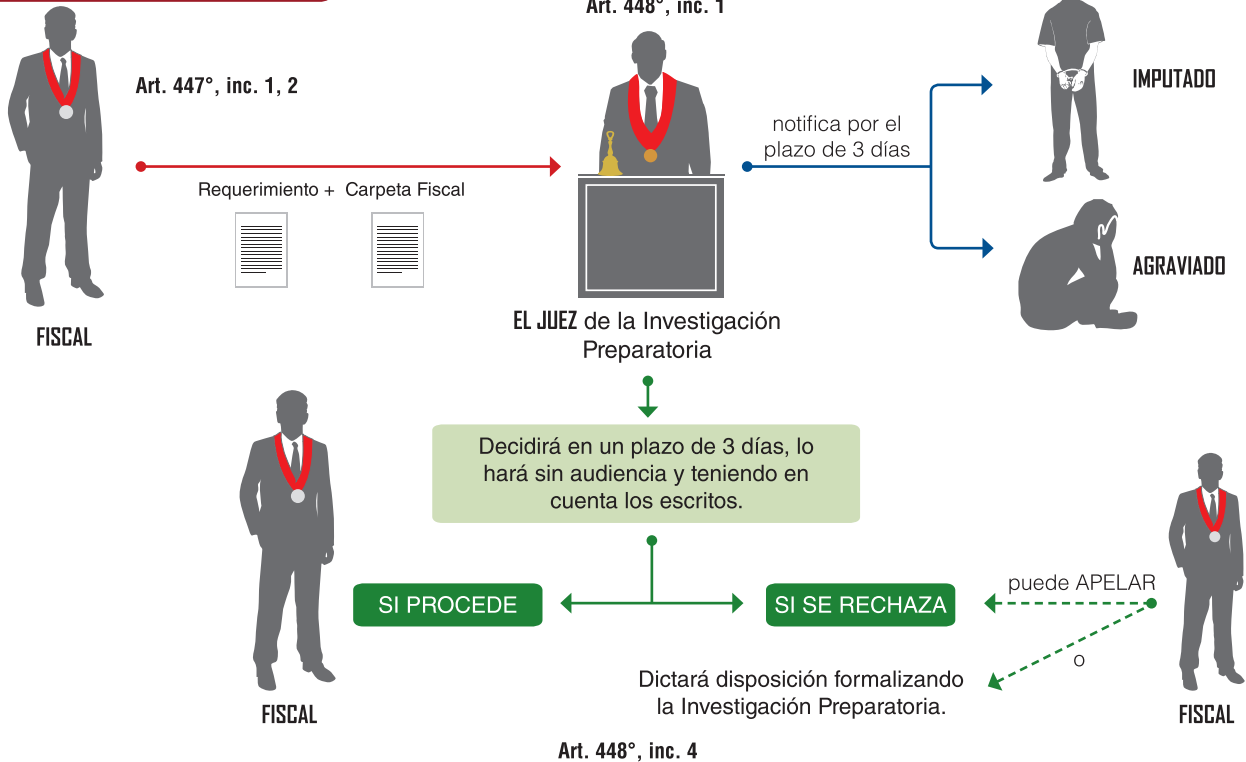
**C) ¿EN QUÉ MOMENTO SE PODRÁ SOLICITAR EL PROCESO INMEDIATO?**

Art. 447°, inc. 1

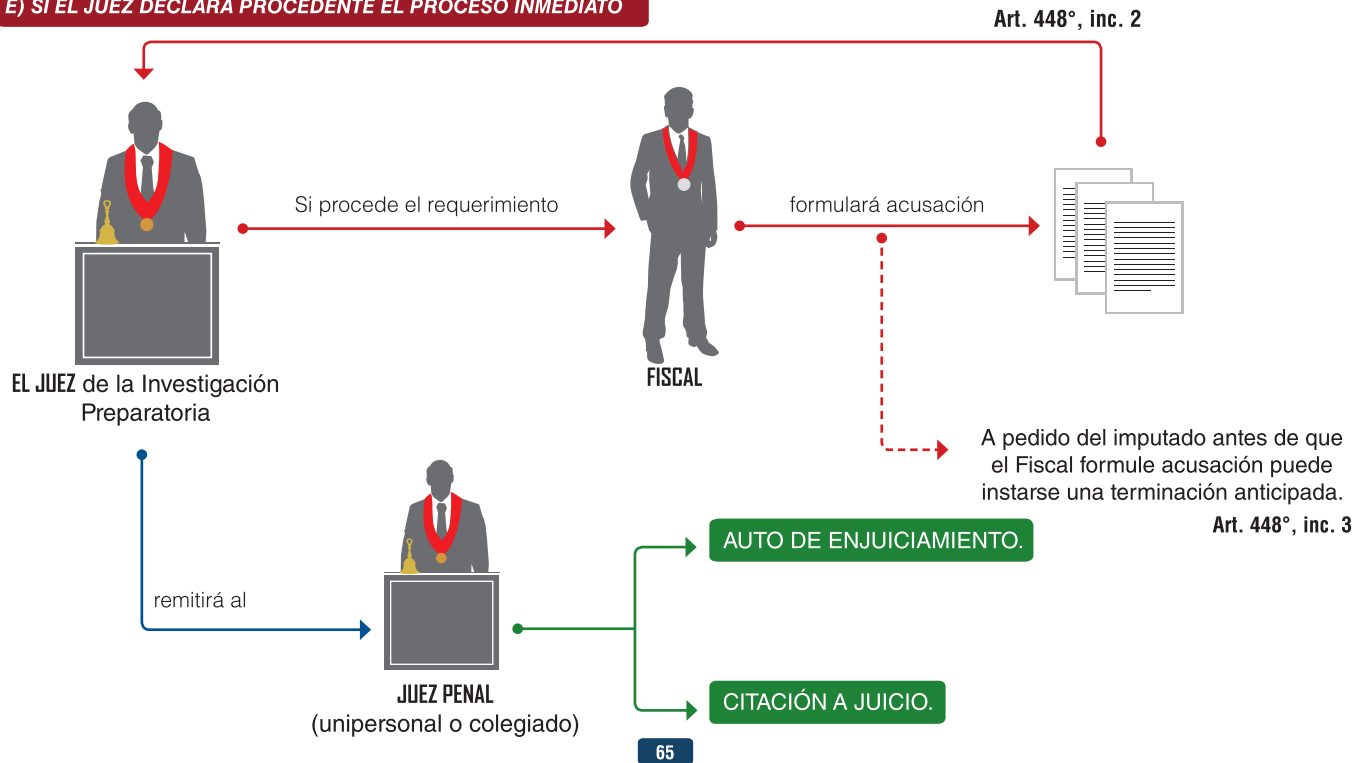




**D) TRÁMITE DEL PROCESO INMEDIATO**



**E) SI EL JUEZ DECLARA PROCEDENTE EL PROCESO INMEDIATO**



## 4.3. MEDIDAS COERCITIVAS

### 4.3.1. MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL

01. La Detención Policial – Art. 259°
02. El Arresto Ciudadano – Art. 260°
03. La Detención Preliminar Judicial – Art. 261°
04. La Detención Domiciliaria (sustitutiva de la prisión preventiva) – Art. 290°
05. La Prisión Preventiva – Art. 268°
06. La Comparecencia – Art. 286°
07. La Internación Preventiva – Art. 293°
08. El Impedimento de Salida – Art. 295°
09. La Conducción Compulsiva – Art. 66°, inc. 1; Art. 79°, inc. 3, 6; Art. 122°, inc. 2; Art. 164°, inc. 3; Art. 291°, inc. 2; Art. 337°, inc. 3 literal “a”; Art. 359°, inc. 4; Art. 379° inc. 1; Art. 463°, inc. 2
10. Suspensión Preventiva de Derechos – Art. 297°

El profesor Mario Pablo Rodríguez Hurtado nos ilustra con preguntas y respuestas sobre las MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. Visitar el link: [www.cal.org.pe/pdf/diplomados/medidas\\_coercion.pdf](http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/medidas_coercion.pdf)

### 4.3.2. MEDIDAS DE COERCIÓN REAL

01. El Embargo – Art. 302°
02. Orden de Inhibición – Art. 310°
03. El Desalojo Preventivo – Art. 311°
04. Medidas Anticipadas – Art. 312°
05. Medidas Preventivas contra las Personas Jurídicas – Art. 313°
06. La Pensión Anticipada de Alimentos – Art. 314°

**Artículo 315°. Variación y cesación.** Trámite y recurso.-

1. Las medidas previstas en este Título podrán variarse, sustituirse o cesar cuando atendiendo a las circunstancias del caso y con arreglo al principio de proporcionalidad resulte indispensable hacerlo.

2. La imposición, variación o cesación se acordarán previo traslado, por tres días, a las partes. Contra estas decisiones procede recurso de apelación. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 278°.

07. La Incautación – Art. 316°

## 4.4. PRISIÓN PREVENTIVA

Art. 268° CPP

### **PRESUPUESTOS MATERIALES.-**

1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Art. 269° CPP

Art. 270° CPP

Tanto el Ministerio Público como el Juez de Investigación Preparatoria deberán de tener presente la:  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 325-2011-P-PJ.  
CIRCULAR SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA  
Lima, 13 de septiembre de 2011

## PROCEDIMIENTO



En base a la **estrategia de investigación planteada por el Fiscal**, en coordinación con la PNP, se busca cumplir con los tres presupuestos materiales del Art. 268° del CPP.



La PNP pone al detenido a disposición de la Fiscalía

Lo ingresa a la carceleta del Poder Judicial y requiere prisión preventiva.

Requiere la PRISIÓN PREVENTIVA



EL JUEZ de la Investigación Preparatoria



FISCAL

Quien deberá de sustentar que se cumplen los tres elementos materiales del Art. 268° del NCPP.

Quien dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento CITARÁ A LAS PARTES y realizará LA AUDIENCIA para determinar la procedencia o no del requerimiento.

Art. 271°, inc. 1

El Juez de la Investigación Preparatoria incurre en responsabilidad funcional si no realiza la audiencia dentro del plazo legal.

Art. 271°, inc. 2



LA POLICÍA NACIONAL



IMPUTADO



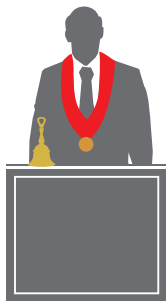
ABOGADO

Destruir la postura del Fiscal, frente a los tres elementos materiales del Art. 268° del NCPP.

## AUDIENCIA

### Momentos:

1. Instalación de la audiencia.
2. El MP oraliza sus argumentos.
3. La defensa sustenta.
4. El Juez dicta decisión.



JUEZ

Procedente (fundado)

Improcedente (infundado)

### Art. 271°, inc. 3

El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustenta y la invocación de las citas legales correspondientes.

Impugnación de la Prisión Preventiva – Art. 278°



IMPUTADO

### Casación N° 01-2007 Huaura – 26/07/2007

No es necesaria la presencia del imputado siempre y cuando esté su abogado en audiencia.



DEFENSOR



FISCAL

Concurrencia Obligatoria

Ante una desestimación del requerimiento fiscal de prisión preventiva importa la resolución judicial de **COMPARECENCIA SIMPLE O RESTRICTIVA**.

Art. 286° - Art. 287° - Art. 288° - Art. 289° - Art. 291°

## DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Art. 272°, inc. 1, 2

No durará más de 9 meses.

En casos complejos:  
No durará más de 18 meses.

### ¿Qué se entiende como caso complejo o proceso complejo?

Se entiende como caso o proceso complejo cuando:

- Se requiera en la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.
- Comprenda en la investigación numerosos delitos.
- Involucre una cantidad importante de imputados o agraviados.
- Se investiguen delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas.
- Demande la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.
- Se necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país.
- Deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

### CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

→ Art. 275°, inc. 1, 2, 3

### PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

→ Art. 274°, inc. 1, 2, 3, 4

### LIBERTAD DEL IMPUTADO

→ Art. 273°

### PONER EN CONOCIMIENTO A LA SALA LA LIBERTAD DEL IMPUTADO, LA REVOCATORIA Y LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

→ Art. 277°

### REVOCATORIA

#### DE LA LIBERTAD

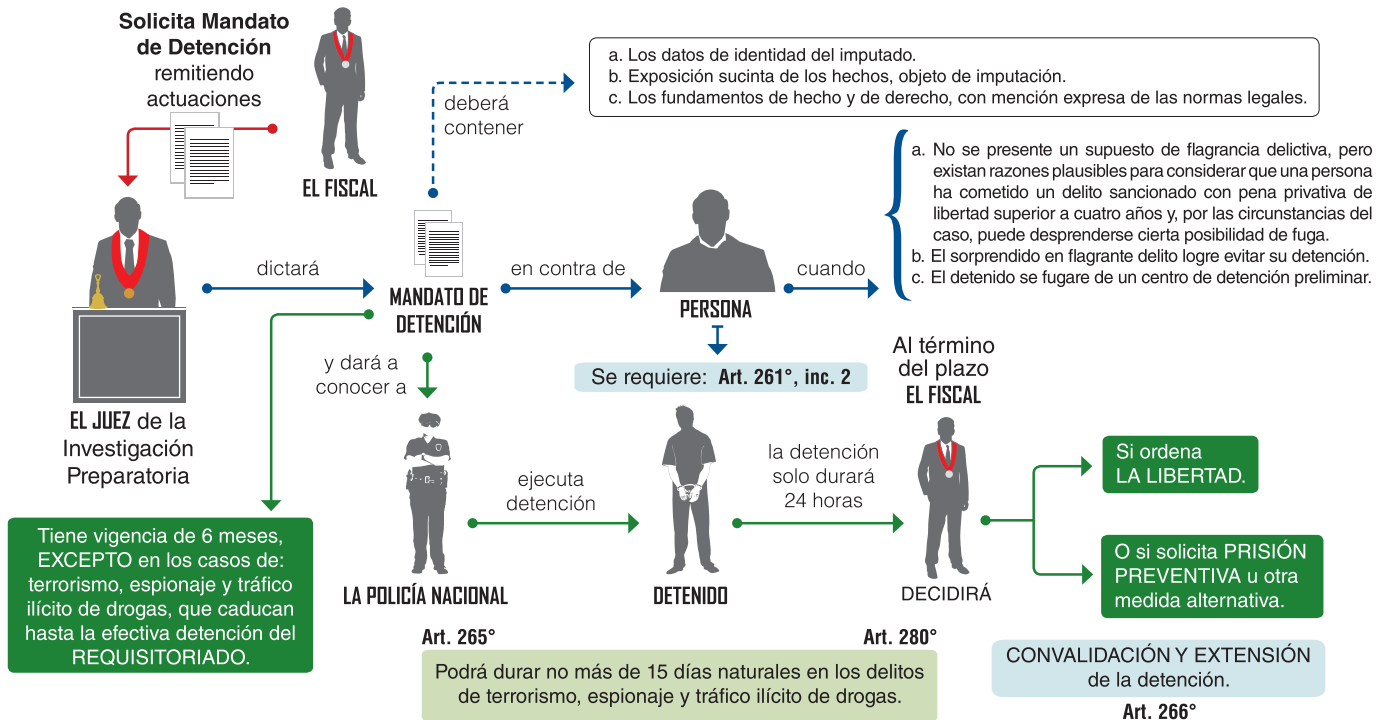
→ Art. 276°

#### DE LA COMPARECENCIA POR PRISIÓN PREVENTIVA

→ Art. 279°, inc. 1, 2, 3



## 4.5. DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Art. 261°



## A) LA POLICÍA DETENDRÁ, SIN MANDATO JUDICIAL, A QUIEN SORPRENDA EN FLAGRANTE DELITO

Art. 259°



Existe **FLAGRANCIA**  
de **DELITO**:

Cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible.

Cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

Cuando el agente ha huido y es identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se registró su imagen y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.

Cuando el agente es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel que hubieran sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

## B) ¿CUÁL DEBE SER LA ACTITUD DEL ABOGADO CUANDO SE AFIRMA QUE SU PATROCINADO FUE DETENIDO EN FLAGRANCIA?



**ABOGADO DEFENSOR**

ASESORAR a su patrocinado desde su detención por la Policía, interrogarlo directamente, así como a los coprocesados, testigos y peritos.

PARTICIPAR en todas las diligencias preliminares.

DERECHO A RECURRIR A EXPERTOS para que lo asistan durante las diligencias para mejor defender.

Art. 84°



DETENCIÓN DOMICILIARIA

Se impondrá cuando pese a corresponder prisión preventiva el imputado:

- Es mayor de 65 años.
- Adolece de una enfermedad grave e incurable.
- Sufre grave incapacidad física permanente.
- Es una madre gestante.



LA POLICÍA

Bajo custodia policial o de una institución pública

La detención domiciliaria

Se debe cumplir

En el domicilio del imputado  
o  
en otro lugar que el Juez designe

La detención domiciliaria es sustitutiva mas no alternativa de la prisión preventiva.

## 4.6. CONCLUSIÓN DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



Si el FISCAL  
CONCLUYE

Tiene un  
plazo de 15 días  
Art. 344°, inc. 1

Sobresee.

Acusa.



Si el JUEZ ordena la  
CONCLUSIÓN



EL FISCAL

Tiene un  
plazo de 10 días  
Art. 343°, inc. 3

Sobresee.

Acusa.

## 5. LA ETAPA INTERMEDIA

Dirigida por el Juez de Investigación Preparatoria – Art. 344° al Art. 355°.

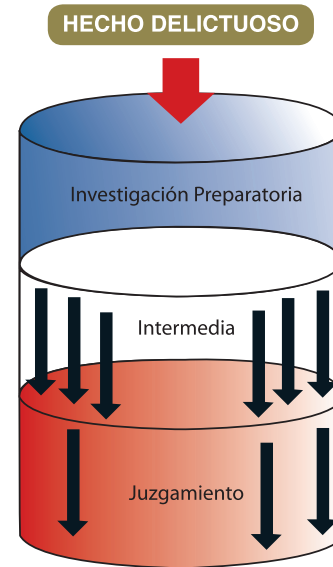


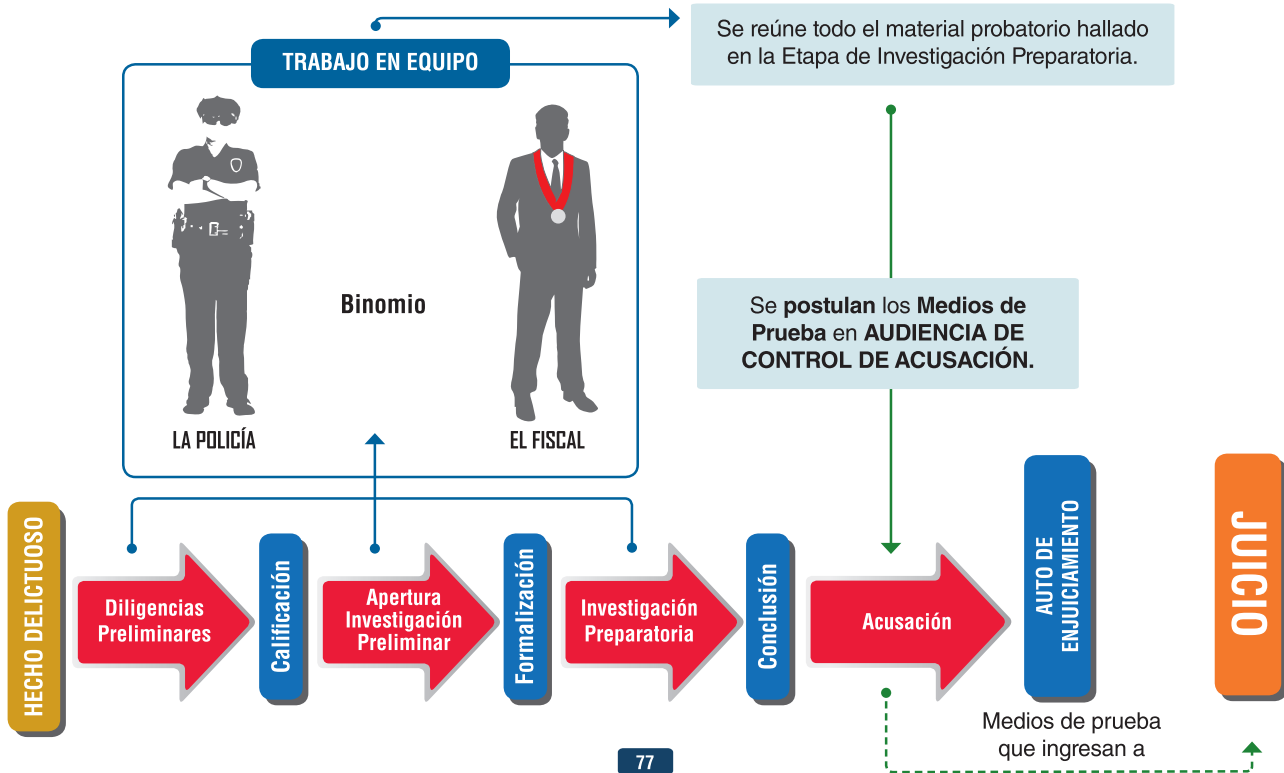
### CONTROL FORMAL:

Desde el ámbito formal, la etapa intermedia constituye el conjunto de actos procesales que tiene como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos (sobreseimiento y acusación) que efectúa el Fiscal responsable de la investigación preparatoria a la autoridad jurisdiccional.

### CONTROL SUSTANCIAL:

Desde el otro ámbito, la etapa intermedia consiste en el conjunto de actos procesales en los cuales se discute preliminarmente sobre las condiciones de fondo de los requerimientos del fiscal (sobreseimiento y acusación). Con tal control se busca racionalizar la administración de justicia penal, evitando juicios inútiles por defectos de la acusación, por lo que se concede al Juez, de oficio o a instancia de las partes para sobreeser el caso.





## Artículo 344°.- Decisión del Ministerio Público.-

1. Dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343°, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días SI FORMULA ACUSACIÓN, siempre que exista base suficiente para ello, o SI REQUIERE EL SOBRESEIMIENTO de la causa.

## 5.1. SOBRESEIMIENTO

### A) ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO?



FISCAL

Requerimiento Sobreseimiento + Carpeta Fiscal



EL JUEZ de la  
Investigación  
Preparatoria

Requerimiento



AGRAVIADO

Terminado el plazo de los  
10 días CONVOCARÁ  
AUDIENCIA cuyas asistencias  
son: para el Fiscal es  
obligatoria y para las demás  
partes es facultativa.

Art. 345°, inc. 3

78

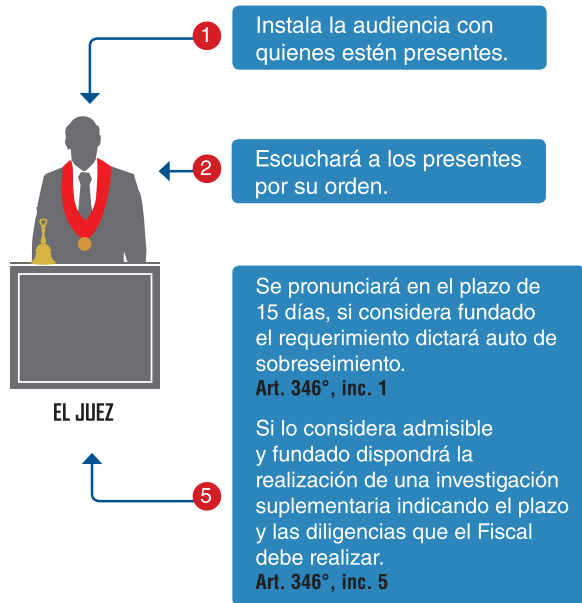
Art. 345°, inc. 1  
Será puesto a conocimiento de  
las demás partes por el plazo  
de 10 días.

Quien podrá pronunciarse  
presentando su oposición por  
el mismo plazo establecido.  
(Podrá pedir se realicen actos  
de investigación adicionales  
indicando su objeto).

Art. 345°, inc. 2

## B) AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO

Art. 345°, inc. 3



IMPUTADO



ABOGADO DEFENSOR



FISCAL



ACTOR CIVIL  
Art. 346°, inc. 5

3 Expondrá su fundamento del requerimiento de sobreseimiento.

4 Expondrá su oposición. (Podrá pedir que se realicen actos de investigación adicionales indicando su objeto – Si el Juez considera admisible y fundado el pedido, dispondrá al Fiscal la realización de una investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar).



**C) ¿CUÁNDO EL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PUEDE DECLARAR PROCEDENTE EL SOBRESEIMIENTO?**

Art. 344°, inc. 2



EL JUEZ

Cuando

- El hecho no se realizó.
- No puede atribuírselo al imputado.
- No es típico.
- Insuficiencia de elementos de convicción.

Si dicta AUTO DE SOBRESEIMIENTO

La resolución judicial debe contener lo que indica el Art. 347°.

**D) ¿QUÉ SUCEDE SI EL JUEZ DECLARA NO FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO?**

Art. 346°, inc. 1



EL JUEZ de la Investigación Preparatoria

elevará un auto que exprese las razones en que funda su desacuerdo



FISCAL SUPERIOR

se pronunciará en el plazo de 10 días

Art. 346°, inc. 2

RATIFIQUE (está de acuerdo con la decisión del Fiscal Provincial).

RECTIFIQUE (no está de acuerdo con la decisión del Fiscal Provincial).

Dictará AUTO DE SOBRESEIMIENTO  
Art. 346°, inc. 3

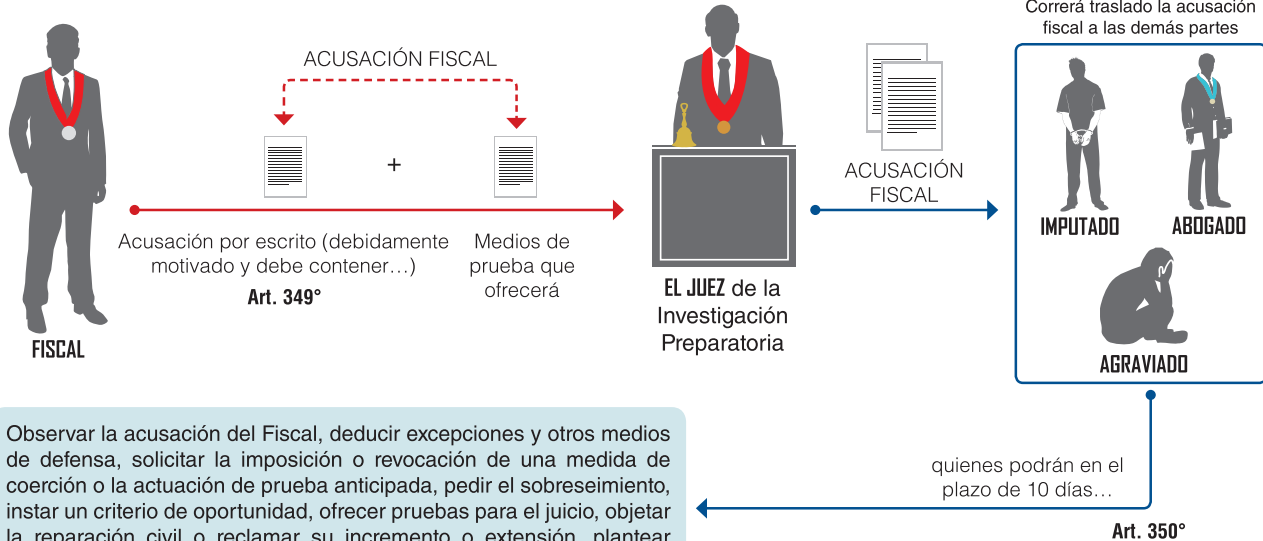
Art. 347°



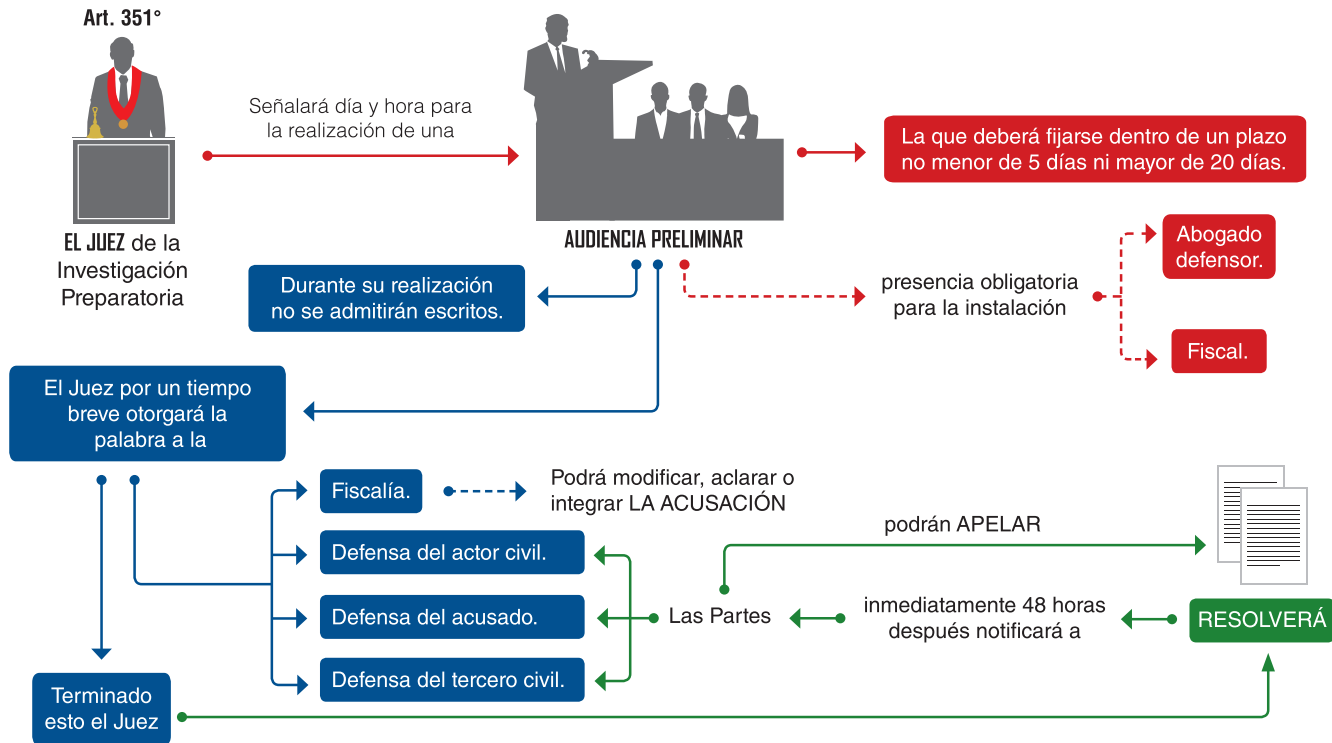
ORDENARÁ al Fiscal Provincial o a otro que formule acusación.

## 5.2. ACUSACIÓN

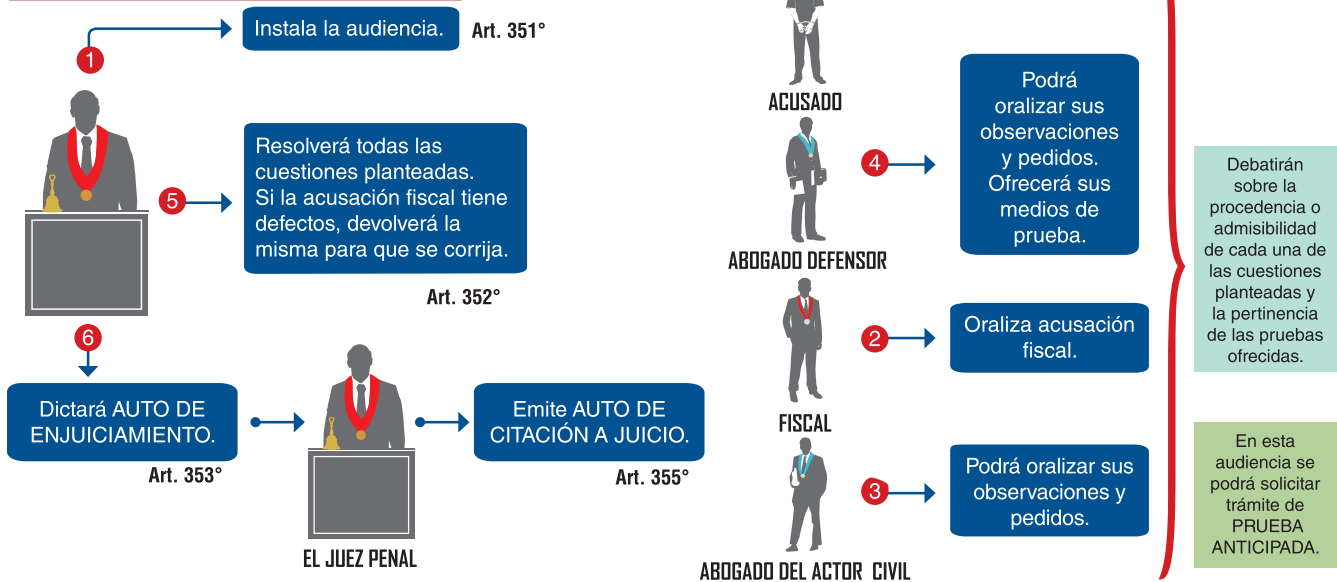
### A) ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR O PLANTEAR POR ESCRITO LA ACUSACIÓN?



**B) PRESENTADOS LOS ESCRITOS Y LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SUJETOS PROCESALES O VENCIDO EL PLAZO FIJADO**



### C) AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN



Instalada la audiencia, el Juez otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El Fiscal podrá, en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el Juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata. **Art. 351°, inc. 3**

## 6. LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

Dirigida por el Juez Unipersonal o Colegiado – Art. 356° al Art. 403°.

El juicio consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óntica y jurídicamente es real la imputación; así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado.



1  
INVESTIGACIÓN

1. Se tiene o no se tiene hipótesis.
2. Se puede o no demostrar.

2  
INTERMEDIA

1. Se define teoría del caso.
2. Se propone la prueba para demostrar teoría del caso.

3  
JUICIO ORAL

1. Se presenta teoría del caso.
2. Se demuestra teoría del caso.

## 6.1. EL JUICIO

Art. 356°

### A) PRINCIPIOS DEL JUICIO

Se realiza sobre la base de la ACUSACIÓN FISCAL.

Etapa principal del proceso.

Se respetan

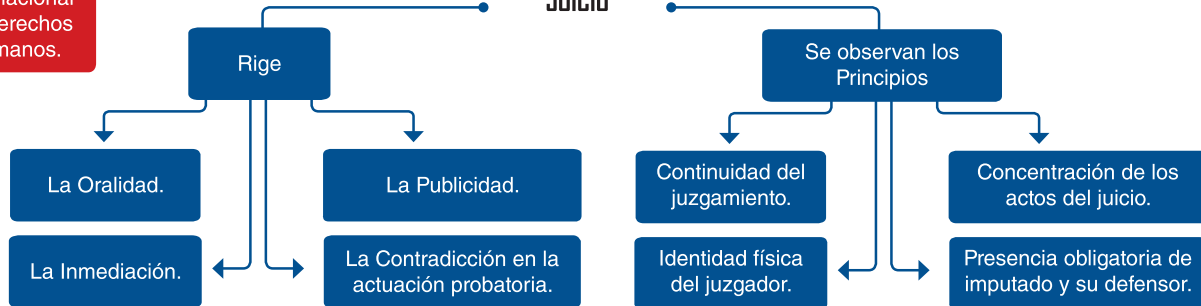
Los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Las garantías procesales.



LA AUDIENCIA se desarrollará en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

### JUICIO



## B) PUBLICIDAD DEL JUICIO Y RESTRICCIONES

Art. 357°



JUICIO ORAL

Será público.

Será total o parcialmente privado

cuando

Se afecte directamente el pudor.

Se afecte la vida privada.

Se afecte la integridad física de alguno de los participantes en el juicio.

Se afecte gravemente el orden público.

Se afecte la seguridad nacional.

Se afecten los intereses de la justicia.

Peligre un secreto particular, comercial o industrial.



EL JUEZ PENAL

Podrá disponer, individual o concurrentemente, con sujeción al principio de proporcionalidad las siguientes medidas:

1. Prohibir el acceso u ordenar la salida de determinadas personas de la sala de audiencia, cuando afecte el orden o decoro del juicio.

2. Permitir el acceso del público a un número determinado de personas.

3. Prohibir el acceso de cámaras fotográficas o de filmación, grabadoras o cualquier medio de reproducción de imágenes o sonidos que pueda perjudicar el interés de la justicia.



LOS JUICIOS

sobre

Funcionarios Públicos.

Delitos de Prensa.

Derechos Fundamentales garantizados por la Constitución.

Son siempre PÚBLICOS.

**C) CONCURRENCIA DEL JUEZ Y DE LAS PARTES**



EL JUICIO

Se realizará con la presencia ininterrumpida de

Art. 359º

Los Jueces.

El Fiscal.

Las demás partes procesales.



JUZGADO COLEGIADO

Si falta uno de los Jueces no concurre

Será reemplazado por una sola vez



E.L ACUSADO

No podrá alejarse de la AUDIENCIA sin permiso del Juez.



## SI EL FISCAL



Injustificadamente se ausenta.

Falta a dos audiencias consecutivas.

Falta a tres audiencias no consecutivas.

Se le excluirá del



JUICIO

Lo cambie por otro FISCAL



Se requerirá  
AL FISCAL SUPERIOR



## SI EL ABOGADO DEFENSOR



Injustificadamente se ausenta de la audiencia.

Falta a dos audiencias consecutivas.

Falta a tres audiencias no consecutivas.

Se le excluirá

de la DEFENSA

Será reemplazado por un



ABOGADO DE OFICIO



Si el **ACTOR CIVIL**

No concurre a



**LAS SESIONES**

Se tendrá por abandonada su constitución en parte.

**D) CONTINUIDAD, SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL JUICIO**

Art. 360º



Instalada la **AUDIENCIA**

Se desarrollará

En sesiones continuas e ininterrumpidas

hasta su

**CONCLUSIÓN**

Podrá continuar en días consecutivos

hasta su

Solo podrá

**SUSPENDERSE**

Por razones de enfermedad

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.



del **JUEZ**



del **FISCAL**



del **IMPUTADO**



del **ABOGADO DEFENSOR**

La suspensión no podrá exceder de 8 días hábiles

Si supera los 8 días se deja sin efecto el juicio.

**E) ORALIDAD Y REGISTRO**

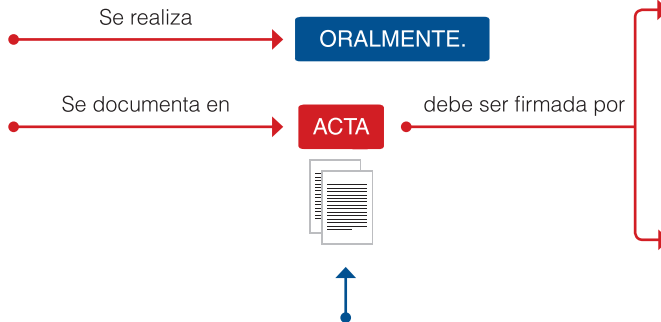
Art. 361°

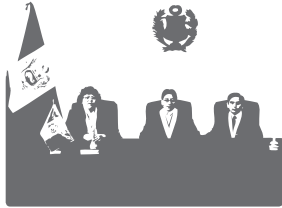


LA AUDIENCIA

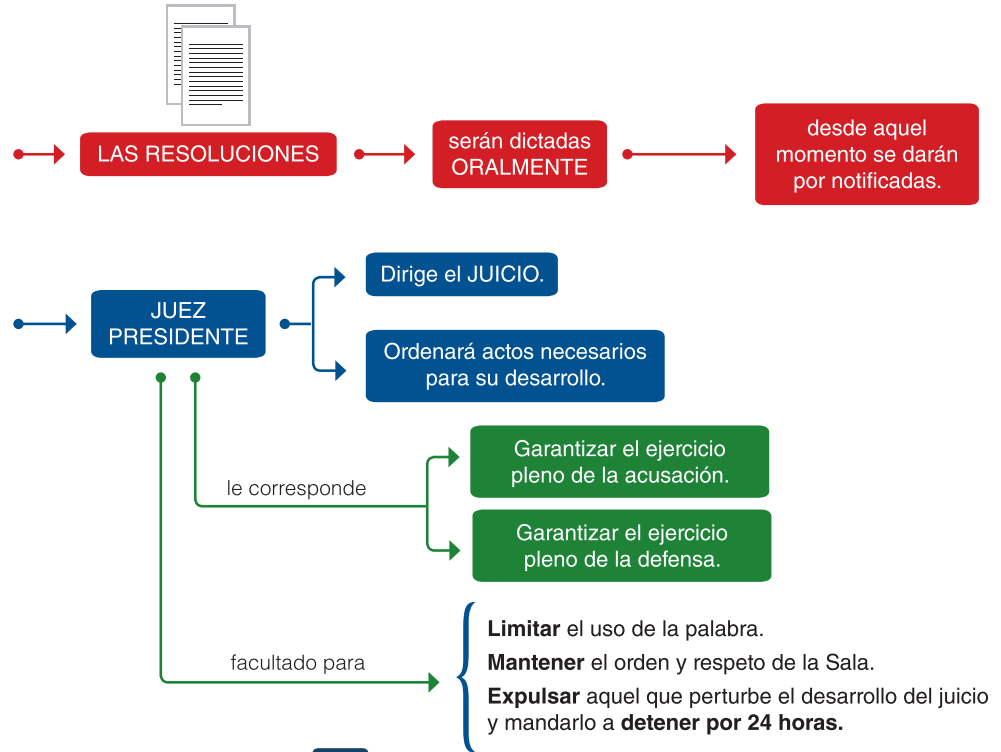
Será argumentada  
**ORALMENTE**

Toda { Petición, cuestión,  
propuesta, recepción  
de pruebas }





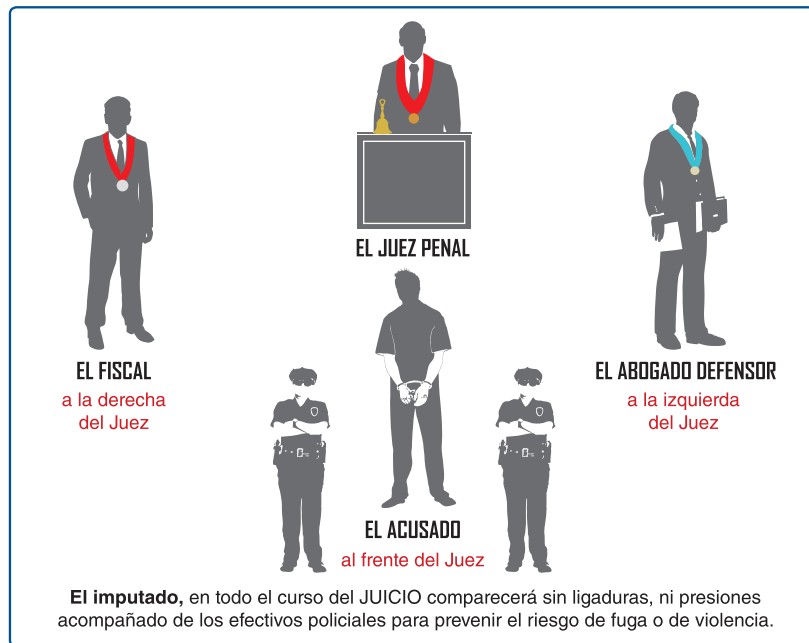
En la **AUDIENCIA** hay un



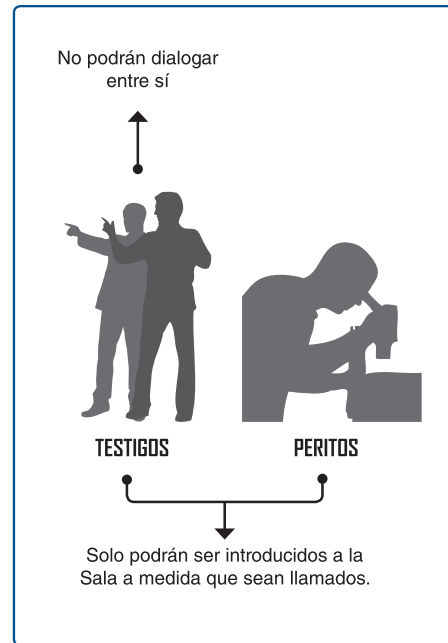
## F) UBICACIÓN DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA

Art. 370°

### SALA DE AUDIENCIA

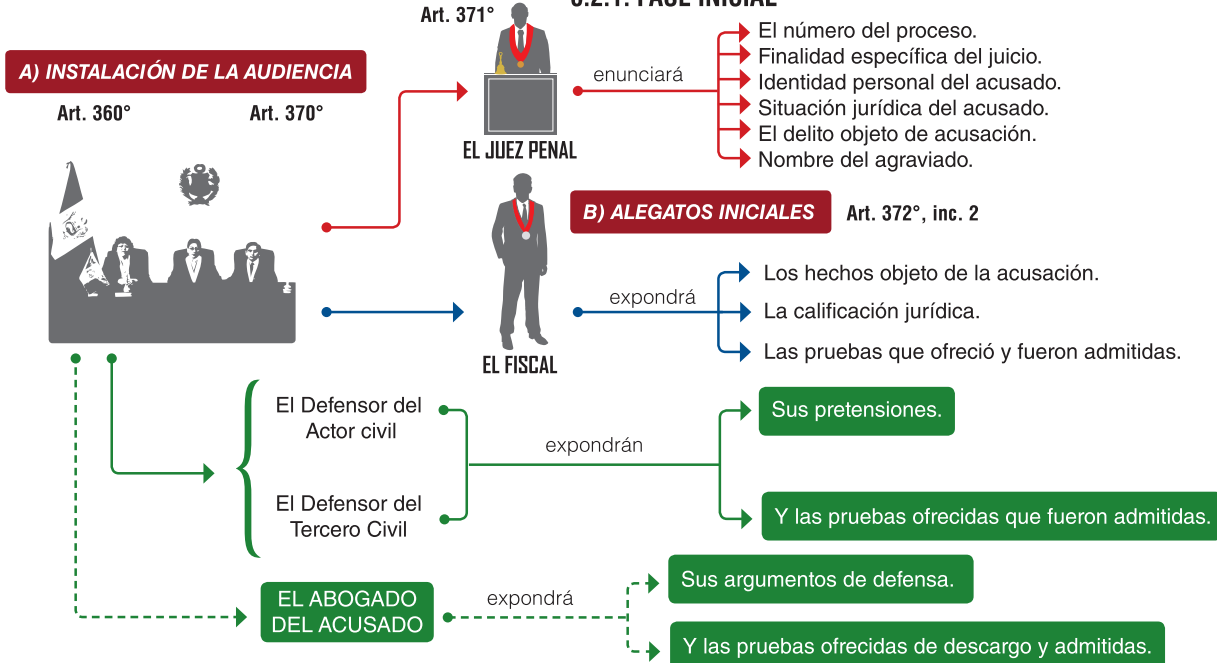


### Ambiente contiguo a la sala



## 6.2. EL DESARROLLO DEL JUICIO

### 6.2.1. FASE INICIAL



**C) CULMINADO LOS ALEGATOS**

Art. 371°, inc. 3



**EL JUEZ PENAL**



**ACUSADO**

Informará al

De sus derechos.

Le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación.

Libre de no declarar sobre los hechos.

podrá SOLICITAR ser OÍDO en cualquier estado del juicio

Podrá comunicarse en todo momento con su defensor, menos después que se le haya formulado una pregunta.

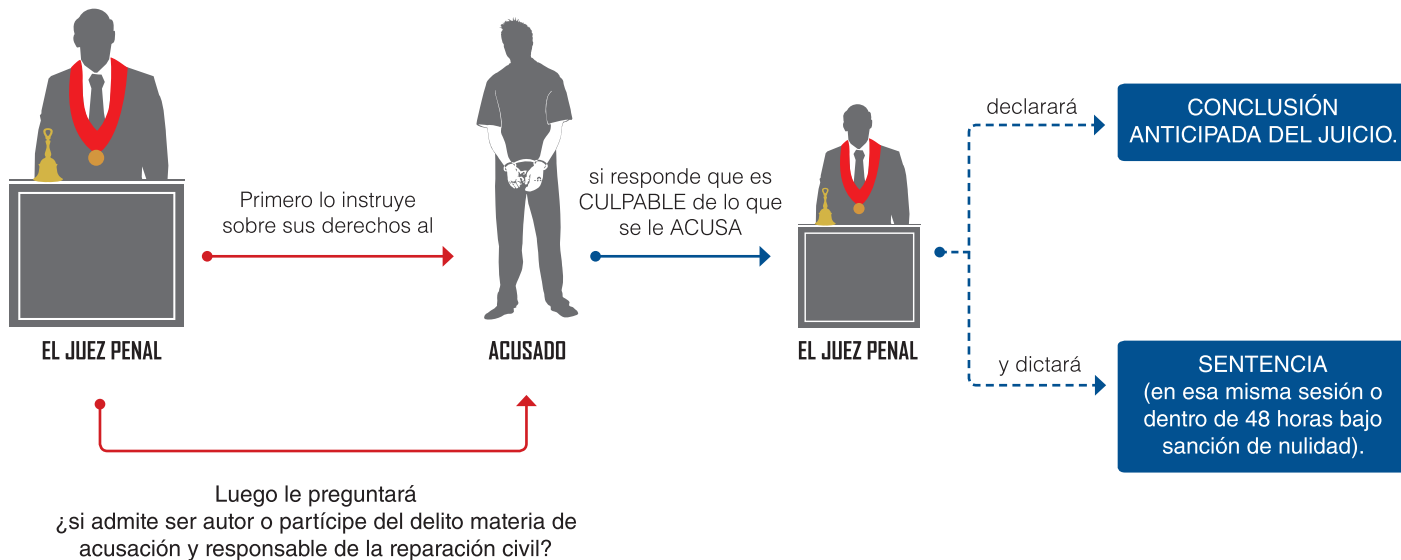
con el FIN

De ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones.

De declarar si anteriormente se hubiera abstenido.

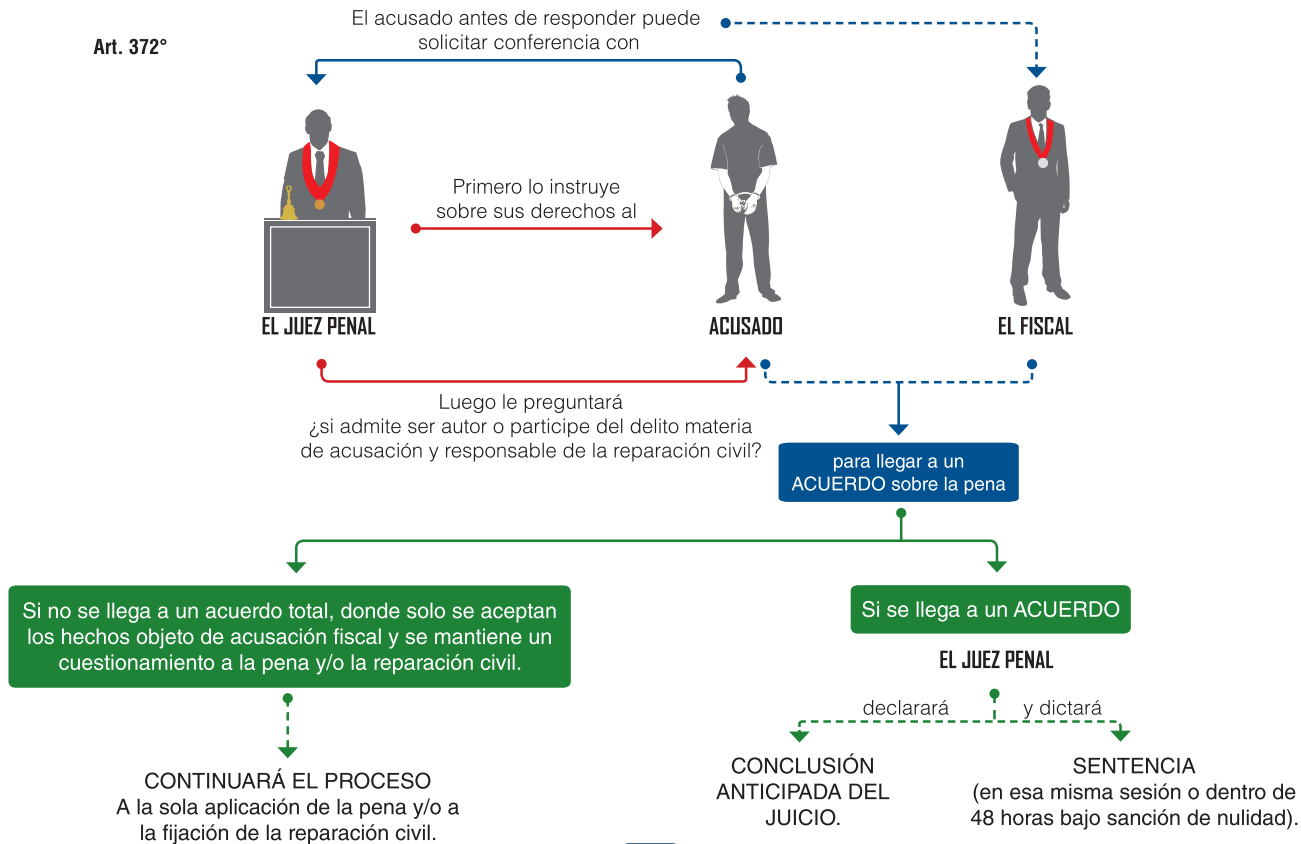
**D) CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO**

Art. 372°





Art. 372°



## 6.2.2. FASE PROBATORIA

### A) OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA

Art. 373°

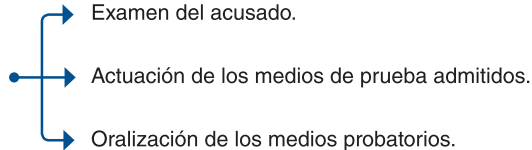
Las Partes

Pueden ofrecer nuevos medios de prueba o reiterar ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control para lo cual se requiere especial argumentación.

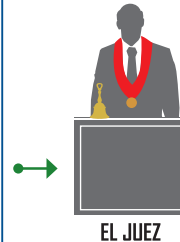
### B) LA ACTUACIÓN PROBATORIA

Art. 375°

El DEBATE PROBATORIO seguirá el siguiente orden



Habiendo escuchado a las partes



decidirá

Art. 372°, inc. 2  
El orden de LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUTADOS (si fueran varios).

### C) EXAMEN DEL ACUSADO

**EL INTERROGATORIO**  
directo de los órganos  
de prueba

Corresponde



**AL FISCAL**



**A LOS ABOGADOS DE LAS PARTES**

En este interrogatorio:



**EL JUEZ**

Puede **INTERVENIR** cuando sea necesario a fin de que el **FISCAL** o los **ABOGADOS** hagan esclarecimientos.

**Art. 375°, inc. 4**

Excepcionalmente podrán **INTERROGAR** cuando hubiera quedado un vacío.

**Art. 385°**



Art. 376°

El Juez le advertirá que aunque no declare, el JUICIO continuará y se leerán sus anteriores declaraciones prestadas ante el Fiscal.



Si el ACUSADO se rehúsa a declarar total o parcialmente.

Si el ACUSADO no se rehúsa a declarar, el examen se sujetará a las siguientes reglas:

No son admisibles preguntas repetidas sobre aquello que el acusado ya hubiere declarado, salvo la evidente necesidad de una respuesta aclaratoria. Tampoco están permitidas preguntas capciosas, impertinentes y las que contengan respuestas sugeridas.

EL JUEZ declarará de oficio o a solicitud de parte INADMISIBLE las PREGUNTAS PROHIBIDAS.

El último en intervenir será el abogado del acusado sometido a interrogatorio.

El ACUSADO aportará libre y oralmente

Relatos aclaraciones y explicaciones

sobre su caso.

EL INTERROGATORIO

se orientará a

Aclarar las circunstancias del caso.

Aclarar elementos necesarios para la medición de la pena y de la reparación civil.

EN EL INTERROGATORIO

se formularán preguntas

- Directas
- Claras
- Pertinentes
- Útiles

## D) EXAMEN DE LOS TESTIGOS

Art. 378°



El Examen de los Testigos

Se sujeta a las mismas reglas del

INTERROGATORIO DEL ACUSADO.



El Examen de los Peritos

Se inicia con

LA EXPOSICIÓN

del contenido

y

de las conclusiones

Del examen pericial.

Se les pedirá que

EXPLIQUEN LAS OPERACIONES PERICIALES (que han realizado).

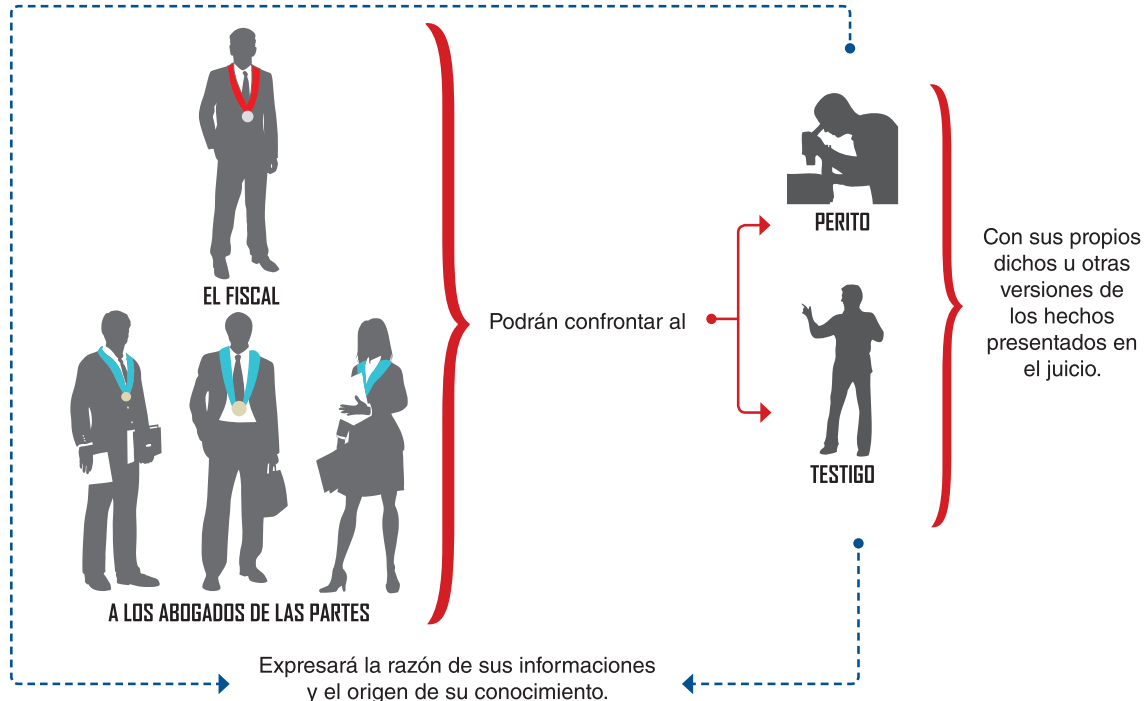
SERÁN INTERROGADOS POR LAS PARTES.

En caso sea necesario se realizará un

DEBATE PERICIAL

Para lo cual se ordenará la lectura de los exámenes periciales, informes científicos e informes técnicos.

durante el **CONTRainterrogatorio**



Art. 379°

Oportunamente  
citado



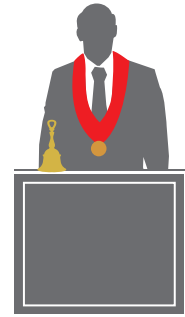
TESTIGO

Oportunamente  
citado



PERITO

NO  
COMPARECEN



EL JUEZ

ORDENARÁ  
sean conducidos  
compulsivamente.

Art. 380°



EL JUEZ

De oficio  
o  
a solicitud de parte

Puede ORDENAR al



ACUSADO

No esté  
presente en la

AUDIENCIA  
durante el  
INTERROGATORIO.

Siempre y cuando:



EL OTRO IMPUTADO



TESTIGO



PERITO

Tengan miedo de declarar  
por la presencia del

Tan pronto regrese se  
le instruirá sobre lo dicho.



## E) PRESENTACIÓN O ACTUACIÓN DE LA PRUEBA MATERIAL

Art. 382°



que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio.

### LOS INSTRUMENTOS O AFECTOS DEL DELITO

Los objetos o vestigios incautados o recogidos

podrán ser examinados por las partes.

Serán exhibidos en el DEBATE

LA PRUEBA MATERIAL

podrá ser presentada a los

Acusados

Testigos

Peritos

Durante sus declaraciones a fin de que las reconozcan o informen sobre ella.

## F) LECTURA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

Art. 383°

Solo podrán ser incorporados al JUICIO para su lectura.

Las actas conteniendo la prueba anticipada.

La denuncia.

La prueba documental o de informes.

Las certificaciones y constataciones.

Los informes o dictámenes periciales.

Las actas de examen y debate pericial.

Las actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto.

Las declaraciones prestadas ante el Fiscal.

Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria como:

No son oralizables

Las actas que se refieran a la prueba actuada en la audiencia, ni a la actuación de esta.

- Actas de detención.
- Reconocimiento.
- Registro.
- Inspección.
- Revisión.
- Pesaje.
- Hallazgo.
- Incautación.
- Allanamiento.

## 6.2.3. FASE DECISORIA

### A) LOS ALEGATOS FINALES

(Art. 386°) **Desarrollo de la discusión final**

CONCLUIDO EL EXAMEN DEL ACUSADO  
la discusión final se desarrollará en el siguiente orden:

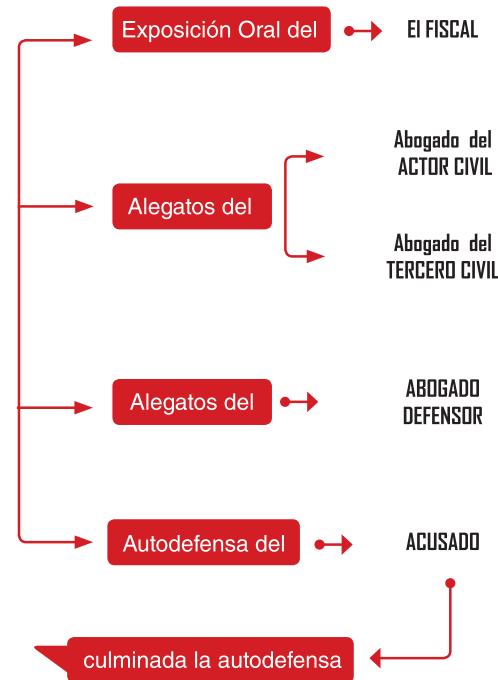
**CERRADO  
EL DEBATE**

declarará



EL JUEZ PENAL

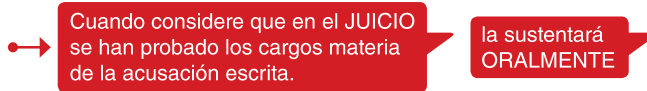
106



## (Art. 387°) Alegato oral del Fiscal



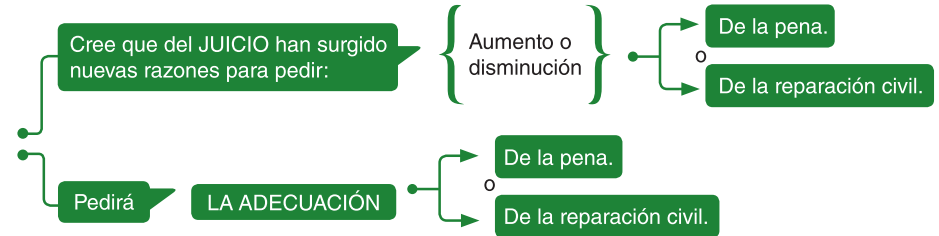
EL FISCAL



- Expresando los hechos probados y las pruebas en que se fundan.
- La calificación jurídica de los mismos.
- La responsabilidad civil y penal del acusado.
- La responsabilidad del tercero civil.



SI EL FISCAL



De igual manera por las PRUEBAS ACTUADAS en el JUICIO

Puede solicitar una imposición de una MEDIDA DE SEGURIDAD.

## (Art. 387°) Alegato oral del Fiscal



EL FISCAL

Podrá ejecutar

La corrección de simples errores materiales.

La inclusión de alguna circunstancia, siempre que no modifique esencialmente la imputación ni provoque indefensión y sin que sea considerada una acusación complementaria.

SI EL FISCAL

considera

que los CARGOS FORMULADOS

contra

EL ACUSADO



Retirá la acusación

han sido enervados en el JUICIO

En este supuesto, el TRÁMITE será el siguiente:



EL JUEZ PENAL

Después de oír a los ABOGADOS de las partes

Si está de acuerdo:

- Resolverá en la misma audiencia.
- Dictará auto dando por retirada la acusación.
- Ordenará la libertad del imputado.
- Dispondrá el sobreseimiento definitivo de la causa.

Si NO está de acuerdo:

Elevará los autos al Fiscal Superior

Si el Fiscal Inferior mantiene la acusación.

O si retira los cargos.

para que decida dentro del tercer día

## (Art. 388°) Alegato oral del Abogado del Actor Civil



ABOGADO DEL  
ACTOR CIVIL

**Argumentará** sobre el agravio que el hecho ha ocasionado a su patrocinado.

**Demostrará** el derecho a la reparación que tiene su patrocinado.

**Destacará** la cuantía en que estima el monto de la indemnización.

**Pedirá** la restitución del bien o el pago de su valor.

**Podrá esclarecer** con toda amplitud los hechos delictuosos, en tanto sean relevantes para la imputación de la responsabilidad civil.

Está **prohibido de calificar el delito.**

(Art. 389°) Alegato oral del Abogado del Tercero Civil



ABOGADO DEL  
TERCERO CIVIL

podrá

Negar la existencia del  
hecho delictivo, atribuido a



El Acusado

Refutar la existencia de la responsabilidad civil solidaria.

Refutar la magnitud del daño causado.

Refutar el monto de la indemnización solicitada.

Referirse al hecho objeto de imputación sin  
cuestionar el ámbito penal de la misma.

## (Art. 390°) Alegato oral del Abogado Defensor del Acusado



ABOGADO DEFENSOR

Analizará y podrá rebatir

Argumentos de la imputación en cuanto a los elementos y circunstancias del delito.

La responsabilidad penal y grado de participación que se le atribuye a su patrocinado.

La pena y la reparación civil solicitadas.

Concluirá su alegato solicitando

Absolución del acusado.

Atenuación de la pena.

O cualquier otro pedido que favorezca a su patrocinado.

## (Art. 391°) Autodefensa del Acusado

CONCLUIDOS LOS ALEGATOS ORALES, se concederá la palabra al



ACUSADO

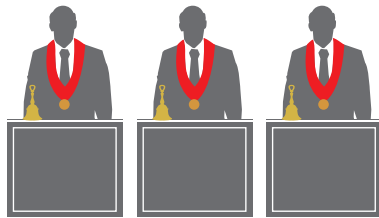
Para que exponga lo que estime conveniente en su defensa.



## B) LA DELIBERACIÓN Y LA SENTENCIA

### (Art. 392º) Deliberación

#### Cerrado el DEBATE:



LOS JUECES

Pasarán de inmediato  
y sin interrupción a

**DELIBERAR**  
(en sesión secreta)

La deliberación no podrá  
extenderse más allá de dos  
(2) días.

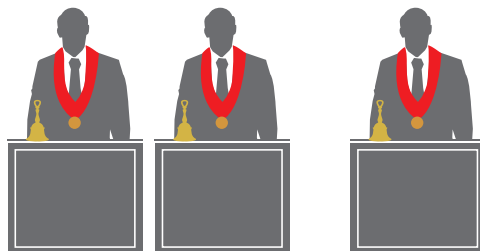
La deliberación no podrá  
suspenderse por más de  
tres (3) días.

Transcurrido los  
plazos

Y NO HAY FALLO

EL JUICIO DEBERÁ REPETIRSE  
(ante otro juzgado).

en procesos complejos el  
plazo es el doble.



2 contra 1

Dos están de acuerdo y uno no.

Las decisiones se adoptan por **MAYORÍA**.

Si esta no se produce en relación con

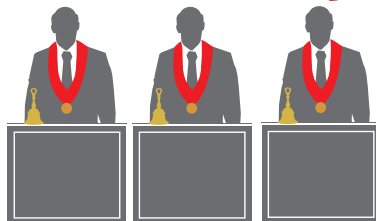
Los montos de la pena

O la reparación civil

Se aplicará **TÉRMINO MEDIO**.

Para imponer pena de **CADENA PERPETUA**

Se requerirá



**DECISIÓN UNÁNIME**

Todos de acuerdo.

(Art. 393°) **Normas para la Deliberación y Votación**



(Art. 394°) **Requisitos de la sentencia**



**LA SENTENCIA**

contendrá

La mención

- Del Juzgado Penal.
- Del lugar y fecha en la que se ha dictado.
- De los Jueces y partes.
- De los datos personales del acusado.

La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Las pretensiones

Penales y Civiles

introducidas en el JUICIO.

La pretensión de la defensa del acusado.

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos que se dan por probados o improbados.

La valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

Los Fundamentos de Derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales, que sirvan para calificar jurídicamente los hechos, sus circunstancias y para fundar el FALLO.

La parte resolutive con mención expresa y clara de la CONDENA o ABSOLUCIÓN.

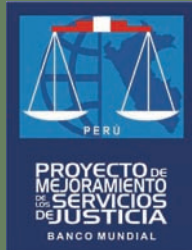
Pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

La firma del Juez o Jueces.

(Art. 395°) **Redacción de la sentencia**



(Art. 396°) **Lectura de la Sentencia.**



**UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO DE  
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA**

Av. Paseo de la República s/n - Palacio de Justicia 4° piso, Oficina 443

Telefax: (511) 427 0292 / 713 0390

[www.pmsj.org.pe](http://www.pmsj.org.pe)

E-mail: [ucp@pmsj.org.pe](mailto:ucp@pmsj.org.pe)



**BANCO MUNDIAL**  
PERÚ